

TOMO CLII
Pachuca de Soto, Hidalgo
15 de Julio de 2019
Ordinario
Núm. 28



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

Tel. +52 (771) 688-36-02
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

SUMARIO

Contenido

Convenio de Coordinación para el otorgamiento de Recursos Federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado Libre y Soberano de Hidalgo.	3
Comunicación de la Integración de la Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, que fungirá durante el mes de julio del año 2019.	14
Consejo de la Judicatura, Poder Judicial. - Acuerdo General 21/2019 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo que establece las Disposiciones en Materia de Responsabilidades Administrativas.	15
AVISOS JUDICIALES	47
AVISOS DIVERSOS	60



CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y CATASTROS, EN LO SUCESIVO “**EL PROGRAMA**”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “**LA SEDATU**”, REPRESENTADA POR EL ARQ. DAVID RICARDO CERVANTES PEREDO, SUBSECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ASISTIDO POR LA LIC. GRISELDA MARTÍNEZ VÁZQUEZ, TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN Y VINCULACIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA ENTIDAD FEDERATIVA**” REPRESENTADO POR LA DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE HIDALGO, ASISTIDA POR LA M.I.E.F MINERVA CORONADO TREJO, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO; Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

2. Que los programas presupuestarios del Ramo Administrativo 15 “Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”, entre ellos, el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, en lo sucesivo “**EL PROGRAMA**”; se aplicará en las Instituciones Registrales y/o Catastrales de las entidades federativas y municipios en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con los criterios de política pública establecidos por los ejes generales: 2. Bienestar y 3. Desarrollo económico y, los ejes transversales 1. Igualdad de género, no discriminación e inclusión, 2. Combate a la corrupción y mejora de la gestión pública y 3. Territorio y desarrollo sostenible enmarcados en los Lineamientos para la entrega de la información para la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, que contribuyen a establecer las bases para dar cumplimiento a los artículos 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 16 de la Ley de Planeación, y se presentan al amparo del artículo 24, fracción I, de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

3. Por su parte, el artículo 33 de la Ley de Planeación determina que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la Planeación Nacional del Desarrollo, y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.

4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, señala en su artículo 78 fracción VIII, que la Federación por conducto de la Secretaría, suscribirá acuerdos de coordinación con las entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios y, en su caso, convenios de concertación con los sectores social y privado, en los que se especificarán los compromisos para la modernización de procedimientos y trámites administrativos en materia de desarrollo urbano, catastro y registro público de la propiedad, así como para la producción y titulación de vivienda; además en su artículo 101, fracción IX, dispone que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, sujetos a disponibilidad presupuestaria, fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para la modernización de los sistemas registrales y catastrales de la propiedad inmobiliaria en los Centros de Población.

5. Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en el ámbito de su competencia, le corresponde entre otras: elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, así como la elaboración de lineamientos para regular diversas materias; apoyar los programas de modernización de los registros públicos de la propiedad; y diseñar los programas de modernización de los registros públicos



inmobiliarios así como los catastros, a través de la administración de la plataforma nacional de información a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

6. Que las fracciones XX y XXI del artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano facultan a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial a “Promover y fomentar la integración, modernización, actualización y vinculación permanente del registro de la propiedad rural, del catastro rural nacional, de los catastros de las entidades federativas y de los municipios y de los registros públicos de la propiedad”, así como “Integrar, procesar, generar y analizar la información estratégica del territorio nacional y generar estadísticas, estudios, informes y demás análisis que coadyuven a la planeación territorial del desarrollo y a la toma de decisiones de las autoridades competentes”; a su vez el artículo 17 del ordenamiento legal citado asigna a la Coordinación General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral en lo sucesivo “**LA COORDINACIÓN**”, la responsabilidad de instrumentar programas, estrategias, lineamientos y normas técnicas que contribuyan a garantizar la seguridad jurídica de los derechos registrados; así como coordinar y dar seguimiento a los proyectos para la modernización de los registros públicos de la propiedad y los catastros, en coordinación con las entidades federativas y municipios.

7. Que “**EL PROGRAMA**”, contribuye a promover el ordenamiento y la planeación territorial como articuladores del bienestar de las personas y el uso eficiente del suelo, mediante el fortalecimiento de los Registros Públicos de la Propiedad y los Catastros, a fin de que sean instituciones que garanticen la certeza jurídica de los derechos reales sobre los bienes inmuebles y que coadyuven con las instancias competentes, en el fomento del mercado inmobiliario y la competitividad económica, modernizando éstas Instituciones para mejorar su eficiencia y eficacia con estructuras jurídicas, técnicas y operativas apegadas a los estándares de modernización establecidos en los Modelos Institucionales; mediante la aplicación ordenada y transparente de los recursos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

8. Que con fecha 19 de marzo de 2019, el titular de “**LA SEDATU**” expidió los Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, en lo sucesivo “**LOS LINEAMIENTOS**”, mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo del 2019.

DECLARACIONES

I. “**LA SEDATU**” DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 2° fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 Que en términos del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “**LA SEDATU**”, tiene como una de sus atribuciones la de apoyar los programas de modernización de los Registros Públicos de la Propiedad así como de los Catastros.

I.3 Que el Subsecretario de Ordenamiento Territorial, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 apartado A, fracción I, inciso a), 7, fracción X, y 8 fracciones VI, inciso g), y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

I.4 Que la Coordinadora General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, apartado A, fracción III, inciso e), 12, 13 fracción III y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

I.5 Que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuenta con la debida suficiencia de recursos en la partida presupuestal 43101 del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, para llevar a cabo la asignación materia de este Convenio de Coordinación;

I.6 Que conforme a “**LOS LINEAMIENTOS**” citados en el numeral 8 de los antecedentes, y derivado del Acuerdo del “**COMITÉ DE EVALUACIÓN**” N° S01-19/CGMVRC/3CAT, emitido en su Primera Sesión, celebrada el 06 de junio de 2019, se autorizó el **Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral**, en adelante “**EL PEC**” a “**LA ENTIDAD FEDERATIVA**”, y



I.7 Para los efectos legales que se deriven del presente Convenio de Coordinación señala el domicilio ubicado en **Avenida Heroica Escuela Naval Militar número 701, Colonia Presidentes Ejidales, Alcaldía de Coyoacán, C.P. 04470, en la Ciudad de México.**

II. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

- II.1. Que en términos de los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.
- II.2. Que mediante oficio número SFP/308/2019, de fecha 26 de marzo del 2019, la Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo, en su carácter de Secretaria de Finanzas Públicas del Estado de Hidalgo, ratifica el interés de **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”** para adherirse a **“EL PROGRAMA”**, en términos de lo establecido en el inciso b) del numeral 3.1 de **“LOS LINEAMIENTOS”**.
- II.3. Que la Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo en su carácter de Secretaria de Finanzas Públicas del Estado de Hidalgo, se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio con fundamento en los artículo 1, 3, 13, fracción II, 15, 19, 21, 25, fracción I, XXVII, LXIV, XXXVIII, Primero y Sexto Transitorios del Decreto Numero 166, publicado al Alcance Volumen II del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 31 de diciembre de 2016 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, 1, 2, 5, 6 fracción I, 11 y 14, fracciones XLIX, XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas Públicas, y que cuenta con el nombramiento emitido por el Licenciado Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, de fecha 2 de enero de 2017, como titular de esa Dependencia.
- II.4. Que la M.I.E.F Minerva Coronado Trejo en su carácter de Directora General del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 9 fracción XVII y 16 fracción XII de la Ley del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo, donde se establece que es un organismo descentralizado y que su Director General cuenta con las facultades o atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación, lo cual se acredita mediante el nombramiento emitido por el Licenciado Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, de fecha 16 de mayo de 2019.
- II.5. Que **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”** presentó a **“LA COORDINACIÓN”**, el **Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral**, en adelante **“EL PEC”**, mismo que fue autorizado mediante Acuerdo del **“COMITÉ DE EVALUACIÓN”**, No. SO1-19/CGMVR/3CAT emitido en su Primera Sesión, celebrada el 06 de junio del 2019.
- II.6. Que conocen y se obligan a cumplir con **“LOS LINEAMIENTOS”** y, específicamente por lo que se refieren a informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
- II.7. Que su clave de Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el siguiente: **GEH690116-NV7**.
- II.8. Que su domicilio se encuentra ubicado en: **Palacio de Gobierno del Estado, Plaza Juárez, sin número, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42000.**

I. “LAS PARTES” DECLARAN A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

ÚNICA. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación, aceptando los compromisos derivados de su participación en el desarrollo y cumplimiento del objeto descrito en este instrumento jurídico. Asimismo, manifiestan mutuamente que las facultades con las que actúan, no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna y se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que suscriben el presente instrumento.

MARCO JURÍDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40, 41 primer párrafo, 42, fracción I, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 28, 32 quinto párrafo, 33, 34, 35 y 36, de la



Ley de Planeación; 1°, 2°, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 54, 74, 75 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 175, 223, 224 y 226 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3 y 7 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019; 1, 2, 7, fracción X, 8, fracciones VI, inciso g) y XX, 12, 13 y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como en los artículos 1, 26, 73, 81, 83 tercer párrafo, 86 segundo párrafo y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 1, 2, 3, 4, 9 y 25 fracciones I, XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y fracción XXXVIII del artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas, artículo 9 fracción XVII y 16 fracción XII de la Ley del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo, en **“LOS LINEAMIENTOS”**; y demás disposiciones jurídicas aplicables, **“LAS PARTES”** celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio de Coordinación, tiene por objeto fijar las bases mediante las cuales **“LA SEDATU”** aporta y transfiere recursos presupuestarios federales con carácter de subsidio a **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”** para la ejecución de **“EL PEC”**, con la finalidad de que los organismos encargados de la función Registral y Catastral sean más eficientes, eficaces y garanticen la actualización de la información sobre inmuebles, vinculando la información que se genera en ambas instituciones, que permita interoperar e interconectar dicha información en forma sistemática y permanente a la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral.

Los recursos que entrega el Ejecutivo Federal por conducto de **“LA SEDATU”** y las aportaciones de **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”** a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento, se aplicarán a **“EL PEC”**, por el importe total del proyecto, que asciende a la cantidad de **\$17,500,000.00 (Diecisiete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá llevar a cabo el estricto ejercicio de los recursos destinados exclusivamente para **“EL PEC”** en proporción a la aportación de cada uno de ellos, esto es, que en el desembolso de las cuentas se respetará el porcentaje establecido en el resumen financiero de su Proyecto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación, **“LAS PARTES”** se sujetarán a lo establecido en el mismo, a **“LOS LINEAMIENTOS”** y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. APORTACIONES

“LA SEDATU” por conducto de **“LA COORDINACIÓN”** y con cargo a su presupuesto autorizado, aportará en carácter de subsidio a **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”**, recursos presupuestarios federales por la cantidad de **\$10,500,000.00** (Diez millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), a la firma del presente Convenio de Coordinación, para la realización de **“EL PEC”**.

Conforme a lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuarto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el inciso d) del numeral 3.3 de **“LOS LINEAMIENTOS”**, los recursos a que se refiere el párrafo que antecede, se radicarán a través de la Tesorería de **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”**, en la cuenta bancaria productiva específica del Banco Santander S.A., cuenta número 65507342380, CLABE número 014290655073423807, sucursal 5337 Principal Pachuca, a nombre de Secretaría de Finanzas Públicas del Gobierno del Estado de Hidalgo con la finalidad de que los recursos aportados, así como sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”** se obliga a destinar la cantidad de **\$7,000,000.00** (Siete millones de pesos 00/100 M.N), de sus propios recursos presupuestarios, importe que deberá destinarse de manera exclusiva al desarrollo de **“EL PEC”**, enviando el comprobante de dicha aportación a **“LA COORDINACIÓN”**.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá ejercer oportunamente los recursos federales y los propios que complementen el financiamiento de **“EL PEC”**, única y exclusivamente en los conceptos aprobados, cuidando de manera especial no contravenir lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



TERCERA. APLICACIÓN

Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de “**LA SEDATU**”, así como las aportaciones de “**LA ENTIDAD FEDERATIVA**” a que se refiere la Cláusula que antecede, se destinarán de forma exclusiva para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, en la inteligencia de que tales recursos **no podrán traspasarse ni destinarse a ningún otro concepto de gasto**, además de que se registrarán de acuerdo con los destinos definidos en “**EL PEC**” presentado por “**LA ENTIDAD FEDERATIVA**” y aprobado por el “**COMITÉ DE EVALUACIÓN**”.

Una vez devengados y conforme al avance del proyecto, los recursos presupuestarios federales que se aporten deberán ser registrados por “**LA ENTIDAD FEDERATIVA**” en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables **y se rendirán en su Cuenta Pública**, sin que por ello pierdan su carácter federal.

CUARTA. NATURALEZA DE LA APORTACIÓN

En términos del artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales aportados se consideran devengados por “**LA SEDATU**” a partir de la entrega de los mismos a “**LA ENTIDAD FEDERATIVA**”.

QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación, “**LAS PARTES**” designan como responsables a las siguientes personas:

Por parte de “**LA SEDATU**”, a la Lic. Griselda Martínez Vázquez, en su carácter de Coordinadora General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral.

Por parte de “**LA ENTIDAD FEDERATIVA**”, la M.I.E.F. Minerva Coronado Trejo, en su carácter de Directora General del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo.

De igual manera, “**LAS PARTES**” convienen desde ahora en tomar en consideración las recomendaciones y opiniones que, en su caso, emita “**LA COORDINACIÓN**”, sobre cualquier aspecto relativo a la ejecución técnica y administrativa de acciones y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación y en relación con “**EL PEC**” o “**EL PROGRAMA**”.

La comunicación entre “**LAS PARTES**”, se llevará a cabo a través de la instancia a que se refiere el numeral 6.2 de “**LOS LINEAMIENTOS**”, denominada “**LA VENTANILLA ÚNICA**”.

SEXTA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, “**LA ENTIDAD FEDERATIVA**” se obliga a:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el presente instrumento y en “**LOS LINEAMIENTOS**” específicamente con las obligaciones referidas en su numeral 5.2, así como las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sustitución de los mismos.
- II. Aportar y garantizar la adecuada y transparente aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo tercero de la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación.
- III. Aplicar los recursos a que se refiere este Convenio de Coordinación en los términos, condiciones, objetivos y metas previstos en “**EL PEC**” dictaminado por “**LA SEDATU**” y aprobado por el “**COMITÉ DE EVALUACIÓN**”.
- IV. Responsabilizarse, a través de la Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y la titular del Instituto Catastral de Estado de Hidalgo de lo siguiente:



- a. Administrar y conservar los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, por lo que no podrán de ninguna forma traspasarse tales recursos a otras cuentas.
 - b. Comprometer la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrega de los mismos o a más tardar el 31 de diciembre de 2019, si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, de conformidad con lo establecido en el inciso e) del numeral 5.2 de **“LOS LINEAMIENTOS”**.
 - c. Realizar en estricto apego a la normativa aplicable y procurar las mejores condiciones para la **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”**, en cuanto a la contratación de adquisiciones, servicios, entre otros, obligándose en todo momento a tomar las previsiones necesarias que permitan garantizar la integridad y certeza de la constitución de las empresas privadas y los socios que las integran, de conformidad a lo previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.
 - d. Efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de **“EL PEC”** previsto en este instrumento; así como recabar e integrar debidamente la totalidad de la documentación comprobatoria de todas las erogaciones con cargo al mismo.
 - e. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local conforme sean devengados y ejercidos respectivamente los recursos.
 - f. Dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de los recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.
 - g. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos públicos federales que no se encuentren comprometidos al 31 de diciembre de 2019. Así como los rendimientos financieros que se hubieran generado, de conformidad con lo establecido en el inciso k) del numeral 5.2 de **“LOS LINEAMIENTOS”**.
 - h. Remitir a **“LA COORDINACIÓN”** de manera mensual los estados de cuenta de la cuenta bancaria productiva específica federal.
 - i. En caso de no cumplir en tiempo y forma con lo estipulado en su proyecto, realizarán la devolución íntegra del recurso otorgado por la Federación a la Tesorería de la Federación.
- V. Colaborar con **“LA COORDINACIÓN”** de conformidad con el numeral 8 de **“LOS LINEAMIENTOS”** y entregarle la información que se enlista, así como a otorgar las facilidades necesarias para la consecución de las acciones referidas:
- a. Copia de los contratos que **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”** celebre con terceros para llevar a cabo las acciones contenidas en **“EL PEC”**.
 - b. Copia de las facturas de los bienes y servicios adquiridos que deberán garantizar las mejores condiciones para la **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”**.
 - c. Evidencia documental o fotográfica de los entregables que con motivo de sus contrataciones para la ejecución de su Proyecto se hayan comprometido, tratándose de equipo de cómputo o mobiliario, entregables de carácter intangible, o cuya patente o licencia no lo permita, bastará con el acta entrega recepción de los bienes que contenga las características técnicas del entregable y su evidencia fotográfica correspondiente.
 - d. Compartir copia de la información entregada por las empresas incluidas la base de datos resultante de la actualización, migración, limpieza y/o homogenización salvaguardando los datos personales y la base cartográfica final, y las credenciales de acceso para consulta vía remota, para facilitar la verificación de los procesos y productos, y materiales de apoyo.
 - e. Compartir con **“LA COORDINACIÓN”**, copia en formato digital de los aplicativos, desarrollos, plataformas y demás herramientas tecnológicas, para este fin **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”** deberá solicitar estos rubros al proveedor por obra por encargo y no por uso de licencia de software, entregado como producto en su versión final, toda aquella documentación generada durante el proceso de la creación de este entregable, encontrándose en este rubro, diagramas



de entidad relación, diagramas de flujo, diagramas de caso de uso, diagramas de despliegue, diccionario de datos, modelado y estructura de la base de datos, manual de usuario, manual de instalación, manual técnico, código fuente y toda aquella documentación soporte que se vea implicada durante las fases de desarrollo del entregable.

“**LA COORDINACIÓN**” con la finalidad de contribuir al desarrollo y modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, podrá hacer uso de esta información para su implementación en cualquier Entidad Federativa que así lo requiera, para cumplir con los objetivos de “**EL PROGRAMA**”.

- f. Evidencia Fotográfica de las áreas y equipamiento, incluidos en el Proyecto.
- g. Toda aquella información y documentación que se requiera y que se relacione con el objeto del presente Convenio de Coordinación.

VI. Entregar a “**LA COORDINACIÓN**”, a través de “**LA VENTANILLA ÚNICA**”, de manera trimestral, la relación detallada y validada sobre la aplicación de los recursos federales, en los términos establecidos en “**EL PEC**” y “**LOS LINEAMIENTOS**”, así como los formatos de supervisión y cierre de Proyectos que para el caso determine “**LA COORDINACIÓN**” debidamente requisitados y firmados, los cuales se agregan al presente como Anexos del 1 al 7 y forman parte integral del presente instrumento.

Asimismo, “**LA ENTIDAD FEDERATIVA**” se obliga a mantener bajo su custodia a través de su Secretaría de Finanzas Públicas, la documentación justificativa y comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y de igual manera, a entregarla cuando se la requiera “**LA COORDINACIÓN**”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, así como a entregar la información adicional que éstas le requieran, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y por “**LOS LINEAMIENTOS**” para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, de conformidad al primer párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 fracción VI de su Reglamento.

La documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Coordinación, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

- VII. Registrar los recursos presupuestarios federales en su contabilidad, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental.
- VIII. Rendir los informes sobre finanzas públicas y la Cuenta Pública Local, ante su Congreso respecto de los recursos presupuestarios federales.
- IX. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula Primera de este Convenio de Coordinación, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la firma de la minuta para formalizar el inicio de actividades, entre “**LA COORDINACIÓN**” y “**LA ENTIDAD FEDERATIVA**” prevista en el inciso h) del numeral 3.3. de los “**LINEAMIENTOS**”.
- X. Observar las disposiciones legales federales aplicables, en su caso, a las adquisiciones y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúe con los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.
- XI. No comprometer de ninguna forma recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de “**EL PEC**”.
- XII. Requerir con oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica y las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de “**EL PEC**”.
- XIII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.



- XIV. Otorgar a **“LA COORDINACIÓN”** el acceso a los datos públicos y servicios informáticos locales y/o WEB construidos como producto de la aplicación, instrumentación y operación de **“EL PROGRAMA”**.
- XV. Realizar las acciones necesarias en conjunto con **“LA COORDINACIÓN”** para llevar a cabo la integración de la información pública registral y catastral dispuesta por **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”**, a fin de generar los mecanismos locales y vía web de interoperabilidad e interconexión permanente con los Aplicativos y Plataformas Tecnológicas desarrollados por **“LA COORDINACIÓN”** y/o **“LA SEDATU”** con el fin de garantizar la estandarización de los datos registrales y catastrales generados en el país.
- XVI. Colaborar con **“LA COORDINACIÓN”** en la promoción del aprovechamiento de los datos, información, y sistemas de información resultantes del cumplimiento del presente instrumento legal, por parte del sector gubernamental, académico, comercial, social y todos aquellos sectores interesados en la temática registral y catastral del País.
- XVII. Instalar un Comité de Contraloría Social y cumplir las actividades necesarias para su correcto funcionamiento.
- XVIII. Cumplir con las demás obligaciones de **“EL PROGRAMA”**, de **“LOS LINEAMIENTOS”** y de **“EL PEC”**, así como aquellas que relacionadas con éstos le solicite **“LA COORDINACIÓN”**.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación el Ejecutivo Federal, a través de **“LA COORDINACIÓN”**, se obliga a lo siguiente:

- I. Asesorar y colaborar con el personal designado por **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”** cuando éste se lo solicite, en la consecución de los fines del presente instrumento legal.
- II. Supervisar el cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio de Coordinación.
- III. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, en los términos y condiciones que se establecen en el mismo.
- IV. Realizar los registros correspondientes en la cuenta pública federal y demás reportes relativos al ejercicio del gasto público, para informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco de este Convenio de Coordinación.
- V. Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- VI. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”** para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos y los locales asignados a los mismos fines.
- VII. Mandar publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- VIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL

Los recursos humanos que para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, requiera cada una de **“LAS PARTES”**, quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte; por lo que, en ningún caso alguna de **“LAS PARTES”** se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación del presente instrumento.



NOVENA. CONTROL Y SEGUIMIENTO

El control y seguimiento de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, corresponderá a **“LA COORDINACIÓN”**, sin perjuicio de las acciones que puedan realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, conforme al marco jurídico aplicable y sin menoscabar las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control o contraloría general del Ejecutivo de **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”**, debiéndose observar lo estipulado en el numeral 8 de **“LOS LINEAMIENTOS”**.

DÉCIMA. SANCIONES

Las conductas que impliquen responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, serán determinadas y sancionadas en términos de lo que resulte aplicable de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el numeral 12 de **“LOS LINEAMIENTOS”**.

DÉCIMA PRIMERA. VERIFICACIÓN

Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio de Coordinación, **“LAS PARTES”**, revisarán bimestralmente su contenido y su aplicación, adoptando a la brevedad las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos, por conducto de los responsables a que se refiere la Cláusula Quinta de este instrumento y de conformidad con lo establecido en **“EL PEC”**.

DÉCIMA SEGUNDA. RECURSOS PARA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

“LAS PARTES” convienen conforme a lo establecido por las fracciones XI y XII del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que se destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos federales aportados para la fiscalización de los mismos, a favor de la Auditoría Superior de la Federación o el órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la propia entidad federativa; para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los trabajos y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, de conformidad a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”**, en los términos del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES

“LA COORDINACIÓN” procederá a solicitar a **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”** el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos que le fueron transferidos, así como los rendimientos financieros que en su caso se hayan generado, cuando:

- I. No se utilizaron para los fines pactados.
- II. **“LA COORDINACIÓN”** así se lo requiera, por haber **incumplido** cualquiera de las obligaciones pactadas.
- III. Los recursos federales, permanezcan ociosos, o no se encuentren efectivamente comprometidos la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrega de los mismos o más tardar el 31 de diciembre de 2019, si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, en términos de lo dispuesto por numeral 5.2 inciso e) de **“LOS LINEAMIENTOS”** en concordancia con la cláusula SEXTA fracción IV inciso b) del presente instrumento.

En los supuestos señalados en las fracciones I y II, el reintegro se hará dentro de los 30 días naturales siguientes a los que **“LA COORDINACIÓN”** le requiera el reintegro.



En el caso de la fracción III, el reintegro se hará en términos de lo señalado en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y el inciso I) del numeral 3.3 de **“LOS LINEAMIENTOS”**.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COORDINACIÓN

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, durante la vigencia del mismo, sin alterar su estructura u objeto y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio de Coordinación deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”** dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización.

En caso de contingencia para la realización de las funciones, planes, programas o proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, en el entendido de que, en todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA

“LAS PARTES” difundirán **“EL PROGRAMA”** en sus respectivas páginas electrónicas o portales de la red de información electrónica, sin perjuicio de que igualmente lo difundan al público por otros medios, en los términos de las disposiciones aplicables.

“LAS PARTES” convienen que se sujetarán a las disposiciones aplicables tanto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA

El presente Convenio de Coordinación comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el **31 de diciembre de 2019**.

Asimismo, este Convenio de Coordinación deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”**, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de su formalización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y el último párrafo, del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por haberse cumplido el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de **“LAS PARTES”**;
- III. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio de Coordinación o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.



De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley de Planeación, en concordancia con el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en términos de lo que resulte aplicable de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Leído el presente Convenio de Coordinación y enteradas “LAS PARTES” de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado a los 17 días del mes de junio del 2019.

**POR “LA SEDATU”
EL SUBSECRETARIO DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL**

**ARQ. DAVID RICARDO CERVANTES PEREDO
RÚBRICA**

**POR “LA ENTIDAD FEDERATIVA”,
SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**

**DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO
RÚBRICA**

**LA COORDINADORA GENERAL DE
MODERNIZACIÓN Y VINCULACIÓN REGISTRAL Y
CATASTRAL**

**LIC. GRISELDA MARTÍNEZ VÁZQUEZ
RÚBRICA**

**DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO**

**M.I.E.F MINERVA CORONADO TREJO
RÚBRICA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO CONSISTENTE EN 14 FOJAS ÚTILES, EL DÍA 17 DE JUNIO DE 2019.

Derechos Enterados. 10-07-2019



**GOBIERN DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER LEGISLATIVO**

Asunto: Comunicación de la integración de la Directiva que fungirá durante el mes de **julio** del año 2019.

Pachuca de Soto, Hgo., 27 de junio del 2019.

Oficio No. SSL-0535/2019

**LIC. OMAR FAYAD MENESES,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.
P R E S E N T E**

Estimado Sr. Gobernador:

Atendiendo a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por instrucciones del Dip. Victor Osmind Guerrero Trejo, Presidente de la Directiva del Congreso del Estado, en suplencia de la Secretaría, comunico a usted que en sesión ordinaria de esta fecha y para presidir los trabajos de la Directiva del mes de **julio** del año en curso, resultaron electos las Diputadas y los Diputados:

PRESIDENTA:	DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ.
VICE-PRESIDENTE:	DIP. JORGE MAYORGA OLVERA.
SRIO. PROPIETARIO:	DIP. JULIO MANUEL VALERA PIEDRAS.
SRIA. PROPIETARIA:	DIP. DORALICIA MARTÍNEZ BAUTISTA.
SUPLENTE GENERAL:	DIP. SUSANA ARACELI ANGELES QUEZADA.
SUPLENTE GENERAL:	DIP. ROXANA MONTEALEGRE SALVADOR.

Por lo anterior, solicito amablemente dicte sus respetables instrucciones a quien corresponda y se publique en el Periódico Oficial del Estado.

Al hacer de su conocimiento lo anterior, sin más por el momento, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

**MTRO. ABEL LUIS ROQUE LÓPEZ.
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
RÚBRICA**



AC 21/2019-PCJPJEH

Instancia: Pleno del Consejo de la Judicatura.
Fecha: 14 de mayo de 2019
Acuerdo: 21/2019

Exposición de Motivos

ACUERDO GENERAL 21/2019 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, con excepción del Tribunal Superior de Justicia y el Tribunal de Justicia Administrativa, corresponde al Consejo de la Judicatura, con fundamento en los artículos 93 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 115, 117 párrafo tercero, 118 fracción XIV, 119 fracción XI, 170 a 181 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 Ter párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 119 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo;

CUARTO. De conformidad con el artículo 118, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, el Pleno del Consejo de la Judicatura es competente para coordinar administrativamente a juzgados y áreas del Poder Judicial;

QUINTO. El veintisiete de mayo de dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción;

SEXTO. El dieciocho de julio de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

SÉPTIMO. El veintidós de mayo del año dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de esta entidad federativa, en materia de combate a la corrupción.

OCTAVO. El dieciocho de junio de dos mil dieciocho se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con la finalidad de adecuar la normatividad legal que rige al Poder Judicial del Estado, en materia de responsabilidades administrativas; no obstante lo anterior se derogaron diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que requieren ser retomadas por el presente acuerdo general, para hacer operativo la obligación constitucional del Consejo de la Judicatura en materia disciplinar.

Es así que el Consejo de la Judicatura del Estado de Hidalgo está facultado para establecer las disposiciones jurídicas que deban regir la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial con excepción de los integrantes del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa; para regular la materia adjetiva del régimen de responsabilidades de sus servidores públicos; lo cual debe vincularse con lo dispuesto en el artículo 100 constitucional, el cual faculta al Consejo a expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones;



NOVENO. Por otra parte la propia Ley General de Responsabilidad Administrativa en su artículo 9, otorga a los órganos jurisdiccionales, la facultad de regularse de acuerdo a su propia normatividad, situación que se confirma en el propio numeral 12 de la legislación anteriormente citada.

DECIMO. De conformidad con lo anterior, la Ley General de Responsabilidades Administrativas prevé que la investigación, substanciación y resolución del procedimiento se lleven a cabo ante autoridades distintas.

Este nuevo paradigma es viable realizarlo con la actual estructura que cuenta el Consejo de la Judicatura en la Unidad de Responsabilidades que a través de sus distintos órganos puede encargarse de la investigación, sustanciación y resolución de los procedimientos.

DÉCIMO PRIMERO. Si bien es cierto el Consejo de la Judicatura, está comprometido con la adopción del nuevo sistema desarrollado en la propia Ley General de Responsabilidades Administrativas, no debe obviarse que dicho ordenamiento reconoce la competencia del Consejo para regirse por su normatividad aplicable, en específico, la Ley Orgánica del Poder Judicial y los acuerdos generales del Pleno, por lo que en su diseño normativo debe estarse a lo dispuesto por el ordenamiento legal orgánico, y, en su caso, adoptar armónica y referencialmente disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DÉCIMO SEGUNDO. Se contempla el inicio del proceso de responsabilidad administrativa de oficio, por queja y denuncia; lo que permite que tanto los particulares agraviados como las autoridades dentro del Poder Judicial puedan poner del conocimiento la posible realización de una falta administrativa de la que tengan conocimiento.

DÉCIMO TERCERO. La calidad de autoridades resolutoras se otorga de manera clara y precisa a diversas instancias, según los casos que correspondan, para dictar las decisiones definitivas en los procesos de responsabilidad administrativa y recursales.

DÉCIMO CUARTO. El presente acuerdo instaura el procedimiento de responsabilidad administrativa bajo los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, publicidad y respeto a los derechos humanos.

DÉCIMO QUINTO. A fin de garantizar que todos los procedimientos de responsabilidad sean realizados con estricto apego a la legalidad, se contemplan supuestos, para las autoridades que intervienen en los mismos, que incurrirán en obstrucción de la justicia.

DÉCIMO SEXTO. Se clarifican los temas procesales de prescripción y caducidad de la instancia, así como la figura de la acumulación de expedientes.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se detallan las etapas de investigación, sustanciación y resolución en plena concordancia de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DÉCIMO OCTAVO. El presente acuerdo asume figuras novedosas como la defensoría pública de los servidores públicos y el salario mínimo vital para las suspensiones provisionales.

DÉCIMO NOVENO. El articulado transitorio encausa los procedimientos de responsabilidad administrativa anteriores al acuerdo, los ya iniciados antes de la entrada en vigor del mismo y los que habrán de celebrarse ya bajo las disposiciones de esta normatividad, en concordancia con la legislación general de responsabilidades.

VIGESIMO. Toda la anterior alineación entre las normas generales y los procedimientos de responsabilidad administrativa tienen por objeto dar mayor certeza y seguridad jurídica a todos aquellos que se ven inmersos en estos temas.

VIGESIMO PRIMERO. El nuevo régimen de responsabilidades administrativas no se sujeta exclusivamente a las conductas activas u omisivas de los servidores públicos, sino que abarca otros agentes como los particulares que en ciertos casos se constituyen en promotores o propiciadores de conductas irregulares que ameritan tener una consecuencia jurídica. Por ello el presente acuerdo no se limita a inhibir o sancionar a quienes laboran dentro del Poder Judicial, se contemplan también conductas de particulares y la actuación irregular de personas morales.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

Acuerdo del Consejo de la Judicatura



DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Título Primero

FALTAS COMETIDAS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL Y LOS PARTICULARES

Capítulo Primero

CAUSAS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Sección Primera

Generalidades

Objeto

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los procedimientos para garantizar los principios que rigen el servicio público; para identificar, investigar, determinar y sancionar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Poder Judicial, con excepción de los integrantes del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, observándose en todo momento los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, publicidad y respeto a los derechos humanos.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de este Acuerdo, debe entenderse por:

I. Acuerdo: Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas.

II. Autoridad investigadora: Área específica de la Unidad de Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, encargada de las indagatorias en los procedimientos de responsabilidad administrativa en su primera etapa.

III. Autoridad substanciadora: Área específica de la Unidad de Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, encargada de la segunda etapa en los procedimientos de responsabilidad administrativa.

IV. Autoridad resolutoria: El Director de la Unidad de Responsabilidades del Consejo de la Judicatura, así como el Pleno del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

V.- Consejo: Consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

V. Comisión: Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

VI. Constitución. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. Constitución del Estado. Constitución Política del Estado de Hidalgo.

VIII. Defensor: Profesional del Derecho que reuniendo los requisitos de ley, lleva la defensa del presunto infractor en el procedimiento de responsabilidad administrativa, pudiendo tener el carácter de público o privado.

IX. Contraloría: Contraloría del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

X. Dictamen conclusivo: El instrumento que emite la autoridad investigadora, en el ámbito de su competencia, en los casos en que no se adviertan elementos suficientes para demostrar la existencia de la falta administrativa y la presunta responsabilidad del servidor público o del particular.

XI. Informe de presunta responsabilidad administrativa: El instrumento que emite la autoridad investigadora, en el que describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la Ley General de



Responsabilidades Administrativas o este Acuerdo, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del servidor público o de un particular en la comisión de faltas administrativas;

XII. Ley de Responsabilidades: Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XIII. Ley Orgánica: Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo;

XIV. Nexo de atribuidad. Elemento que permite establecer a una persona como autor o causante de los hechos, sin que esto suponga el acreditamiento de responsabilidad administrativa;

XV. Pleno: Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo;

XVI. Poder Judicial del Estado de Hidalgo: A los órganos señalados en el artículo 94 de la Constitución, con excepción del Tribunal Superior de Justicia y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Hidalgo;

XVII. Presidente: Consejero Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo;

XVIII. Presunto responsable: Los servidores públicos cuyas conductas puedan constituir responsabilidad administrativa, en términos de la Ley de Responsabilidades, la Ley Orgánica y este Acuerdo, así como los particulares, ya sean personas físicas o morales, cuando la falta administrativa atribuida los vincule a alguno de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, o a algún procedimiento jurisdiccional o administrativo del Consejo. Para efectos de este Acuerdo se consideran servidor público tanto las personas en activo como aquellas que hayan dejado de formar parte del Poder Judicial de la Federación.

XIX. Recurso. Recurso de revocación.

XX. Secretaría: Secretaría Ejecutiva del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo;

Responsabilidades de Consejeros

Artículo 3. Los miembros del Consejo de la Judicatura sólo podrán ser privados de sus puestos en la forma y términos que determina el Título Decimo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

También se procederá en los términos del párrafo anterior cuando los propios servidores públicos violen las prohibiciones previstas en el artículo 151 constitucional, imponiéndose además como sanción la pérdida de las prestaciones y beneficios que les correspondan y las señaladas por la comisión de delitos.

Causas de Responsabilidades

Artículo 4. Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial:

I. Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función judicial, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos o comisiones, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de alguna persona, del mismo u otro poder;

II. Inmiscuirse indebidamente en cuestiones del orden jurisdiccional que competan a otros órganos del Poder Judicial;

III. Tener una notoria ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;

IV. Impedir en los procedimientos judiciales que las partes ejerzan los derechos que legalmente les correspondan en los procedimientos;

V. Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;

VI. Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes;

VII. No poner en conocimiento del representante del Poder Judicial cualquier acto tendiente a vulnerar la independencia de la función judicial;



- VIII. No preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función judicial en el desempeño de sus labores;
- IX. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;
- X. Abandonar la residencia del tribunal o juzgado del distrito al que esté adscrito, o dejar de desempeñar las funciones o las labores que tenga a su cargo;
- XI. Las previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional y no fueron consideradas como graves.
- XII. Incumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia de propaganda y de informes de labores y de gestión;
- XIII. La omisión a que se refiere el artículo 135 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y
- XIV. Llevar a cabo una o más conductas de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o aunque no exista dicha posición, sobre otra persona de su entorno laboral, sin el consentimiento de ésta, que atente contra su dignidad, y
- XV. Las demás que determine la ley.

Inicio del Procedimiento

Artículo 5. El procedimiento para determinar las responsabilidades de los servidores públicos del Poder Judicial a que se refiere este Título se iniciará de oficio, por queja o denuncia presentada por cualquier persona, por el servidor público que tenga conocimiento de los hechos o por el agente del Ministerio Público. Las denuncias anónimas sólo serán tramitadas cuando estén acompañadas de medios de pruebas.

Autoridades Resolutoras

Artículo 6. Serán competentes para conocer de las responsabilidades de los servidores públicos del Poder Judicial, como autoridades resolutoras en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas:

- I.- El Pleno del Consejo de la Judicatura, tratándose de faltas de Consejeros y Consejeras.
- II.- El Pleno del Consejo de la Judicatura cuando se trate de queja o denuncia en contra del Contralor General, que será iniciada por el Presidente.
- III.- La Unidad de Responsabilidades, cuando se trate de faltas cometidas por los demás servidores públicos del Poder Judicial, con excepción de Magistradas, Magistrados, Consejeras y Consejeros.
- IV.- El Pleno del Consejo de la Judicatura cuando se trate del Recurso de Revocación.
- V.- El Pleno del Consejo de la Judicatura cuando se trate de queja o denuncia en contra del titular de la Unidad de Responsabilidades, cuyo Presidente está facultado para iniciarla.

Las resoluciones que emitan los Plenos de cada uno de los Tribunales del Poder Judicial y del Pleno del Consejo de la Judicatura, son inatacables.

Procedimiento

Artículo 7. Para la determinación de las responsabilidades a que se refiere este acuerdo se instaurará el siguiente procedimiento, en el cual deberá observarse los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, publicidad y respeto a los derechos humanos:

- I. Se ordenará el emplazamiento del probable responsable, con el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa a que se refiere el artículo 194 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de una audiencia pública ante la autoridad substanciadora, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar, así como la autoridad ante la que se llevará a cabo. Del mismo modo, le hará saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni



a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor y que, de no contar con uno, le será nombrado un defensor público.

Entre la fecha del emplazamiento y la de la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de veinte días hábiles. El diferimiento de la audiencia sólo podrá otorgarse por causas de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificadas;

II. El día y hora señalado para la audiencia, el probable responsable rendirá un informe, en el que deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en el informe de probable responsabilidad del servidor público imputado, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore, por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos denunciados sobre los cuales el servidor público no suscitare explícitamente controversia.

En dicha audiencia, el servidor público imputado deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos;

III. Una vez que las partes hayan manifestado durante la audiencia inicial lo que a su derecho convenga y ofrecido sus respectivas pruebas, la autoridad substanciadora declarará cerrada la audiencia; después de ello las partes no podrán ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes.

Dentro de los veinte días hábiles siguientes al cierre de la audiencia, la autoridad substanciadora deberá emitir el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y llevará a cabo su desahogo;

IV. Concluido el desahogo de las pruebas, la autoridad substanciadora abrirá un periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes. Transcurrido dicho periodo, la autoridad resolutora dictará la determinación que corresponda en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello, y se notificará la resolución al interesado dentro de las setenta y dos horas;

V. En cualquier momento, previo o posteriormente a la recepción del informe o celebración de la audiencia, quien presida el Consejo de la Judicatura o el Director de la Unidad de Responsabilidades, las autoridades investigadoras y sustanciadoras según corresponda podrán determinar la suspensión temporal de los probables responsables de sus cargos, empleos o comisiones, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará cuando así lo resuelvan independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere el presente artículo. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la suspensión.

Si el servidor público suspendido temporalmente no resultare responsable de la falta que se le imputa, será restituido en el goce de sus derechos, en los términos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

VI. De advertir la autoridad resolutora que los hechos descritos en el informe de probable responsabilidad del servidor público imputado corresponden a la descripción de una falta diversa, ésta podrá reclasificar la conducta correspondiente y dará vista al servidor público sujeto a procedimiento administrativo;

VII. Las autoridades resolutoras del asunto podrán ordenar la realización de diligencias para mejor proveer, sin que por ello se entienda abierta de nuevo la investigación, disponiendo la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que resulte pertinente para el conocimiento de los hechos relacionados con la existencia de la falta administrativa y la responsabilidad de quien la hubiera cometido. Con las pruebas que se alleguen al procedimiento derivadas de diligencias para mejor proveer se dará vista a las partes por el término de tres días para que manifiesten lo que a su derecho convenga, pudiendo ser objetadas en cuanto a su alcance y valor probatorio en la vía incidental.

Faltas



Artículo 8. Las sanciones se aplicarán a las faltas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en el presente Acuerdo.

Faltas graves

Artículo 9. Las faltas serán valoradas y, en su caso sancionadas, de conformidad con los criterios establecidos en los artículos 75 a 89 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En todo caso, se considerarán como faltas graves, además de las así calificadas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las contempladas en las fracciones I a VIII y XIV del artículo 4 de este Acuerdo.

Cuando la falta administrativa no cause un daño patrimonial, pero sea considerada como grave, podrá determinarse la inhabilitación de entre uno hasta veinte años, atendiendo a las circunstancias del caso.

Providencias para corrección

Artículo 10. Con independencia de si el motivo de la queja da o no lugar a responsabilidad, el presidente del Consejo de la Judicatura, en su caso, dictará las providencias oportunas para su corrección o remedio inmediato.

Causas de responsabilidad

Artículo 11. Son causa de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial, las infracciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en el presente acuerdo..

Informe a la Contraloría

Artículo 12. En caso de que los servidores públicos, sin haberlo solicitado, reciban de una persona de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, con motivo del ejercicio de sus funciones, deberán informarlo inmediatamente a la Contraloría.

Obstrucción a la Justicia

Artículo 13. Los servidores públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las faltas administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando:

- I. Durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves en la ley realicen cualquier acto para clasificarlos como no graves cuando sí lo sean;
- II. No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una falta administrativa grave, faltas de particulares o un acto de corrupción; y,
- III. Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en la Ley de Responsabilidades.

Para efectos de la fracción anterior, los servidores públicos que denuncien una falta administrativa grave o faltas de particulares, o sean testigos en el procedimiento, podrán solicitar medidas de protección que resulten razonables; la solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna.

Prescripción y caducidad de la instancia

Artículo 14. Las facultades para imponer sanciones por causas de responsabilidad no graves prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las faltas, o a partir del momento en que hubieren cesado.

El plazo de prescripción de faltas graves de los servidores públicos o de faltas de particulares, será de siete años, contados en los mismos términos señalados en el párrafo anterior.

La prescripción se interrumpirá con la notificación del inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa.



Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa y, como consecuencia de ello, se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanudará desde el día en que se ordenó su inicio.

En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto responsable, la caducidad de la instancia.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se considera causa justificada el hecho de que el servidor público se encuentre de vacaciones o gozando de una licencia para efectos del emplazamiento, por lo que no procederá la caducidad de la instancia.

Sección Segunda

Sanciones

Sanciones

Artículo 15. Las sanciones aplicables a los servidores públicos que incurran en las causas de responsabilidad previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el artículo 2 de este Acuerdo, consistirán en:

- I. Apercibimiento privado o público;
- II. Amonestación privada o pública;
- III. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- IV. Sanción económica;
- V. Destitución del puesto; y
- VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Suspensión

Artículo 16. La sanción de suspensión del empleo, cargo o comisión se aplicará conforme a lo siguiente:

- I. De uno a treinta días naturales, al servidor público que incurra en una falta no grave; y
- II. De treinta a noventa días naturales, al servidor público que incurra en una falta grave.

Faltas graves con beneficio económico

Artículo 17. En el caso de que la falta administrativa grave cometida por el servidor público le genere beneficios económicos, a sí mismo o a cualquiera de las personas a que se refiere el artículo 52 de la Ley General de Responsabilidades, se le impondrá sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos.

En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

La autoridad resolutora determinará el pago de una indemnización cuando, la falta administrativa grave a que se refiere el párrafo anterior provocó daños y perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio del Poder Judicial.

En dichos casos, el servidor público estará obligado a reparar la totalidad de los daños y perjuicios causados y las personas que, en su caso, también hayan obtenido un beneficio indebido, serán solidariamente responsables.

Inhabilitación

Artículo 18. La sanción de inhabilitación se aplicará conforme a lo siguiente:

- I. De tres meses a un año: al servidor público que cometa una falta administrativa no grave;



II. De uno a diez años: al servidor público que, con la comisión de la falta grave, cause daño o perjuicio u obtenga un beneficio o lucro, siempre que el monto de éstos no exceda de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

III. De diez a veinte años: al servidor público que, con la comisión de la falta grave, ocasione daño o perjuicio u obtenga un beneficio o lucro que exceda de la cantidad prevista en la fracción anterior; y

IV. De uno a veinte años: al servidor público que cometa una falta grave, y no haya causado un daño patrimonial, para lo cual se atenderá a las circunstancias del caso.

Faltas de particulares

Artículo 19. Son faltas de particulares las conductas previstas en los Capítulos III y IV del Título Tercero, del Libro Primero de la Ley de Responsabilidades, siempre que se encuentren vinculadas con las funciones del Poder Judicial.

Sanciones de particulares

Artículo 20. Las sanciones administrativas aplicables a particulares por la comisión de alguna falta administrativa consistirán en:

I. Para personas físicas:

a) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos o, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de cien hasta ciento cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de ocho años; y

c) Indemnización por los daños o perjuicios ocasionados al patrimonio del Consejo o a la Hacienda Pública; y

II. Para personas morales:

a) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos o, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de mil hasta un millón quinientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de diez años;

c) La suspensión de actividades, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de tres años, la cual consistirá en detener, diferir o privarlos temporalmente de sus actividades comerciales, económicas, contractuales o de negocios por estar vinculados a faltas administrativas graves;

d) Disolución de la sociedad respectiva, la cual consistirá en la pérdida de la capacidad legal de una persona moral, para el cumplimiento del fin por el que fue creada por orden jurisdiccional y como consecuencia de la comisión, vinculación, participación y relación con una falta administrativa grave; y

e) Indemnización por los daños o perjuicios ocasionados al patrimonio del Consejo o a la Hacienda Pública.

Para la imposición de sanciones a las personas morales deberá observarse además, lo previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Responsabilidades.

Las sanciones previstas en los incisos c) y d) de esta fracción, sólo serán procedentes cuando la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves.



Podrán imponerse al particular una o más de las sanciones señaladas, siempre que sean compatibles entre ellas y conforme a la gravedad de las faltas.

Se considerará como atenuante para la imposición de sanciones a personas morales el que los órganos de administración, representación, vigilancia o sus socios denuncien o colaboren en las investigaciones proporcionando la información y los elementos que posean, o resarzan los daños que se hubieren causado.

Para la imposición de sanciones a las personas morales se considerará como agravante, el hecho de que los órganos de administración, representación, vigilancia o sus socios, conozcan presuntos actos de corrupción de personas físicas que pertenecen a aquellas y no los denuncien.

Imposición de sanciones a particulares

Artículo 21. Para la imposición de sanciones por faltas de particulares se deberán considerar los elementos siguientes:

- I. El grado de participación del o los particulares en la falta;
- II. La reincidencia en la comisión de las faltas previstas en la Ley de Responsabilidades;
- III. La capacidad económica del particular;
- IV. El daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la función judicial o de la actividad administrativa del Consejo; y
- V. El monto del beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la comisión de la falta.

La responsabilidad administrativa por la comisión de faltas se determinará de manera autónoma e independiente de la participación de un servidor público.

Las personas morales serán sancionadas por la comisión de faltas de particulares, con independencia de la responsabilidad a la que sean sujetos a este tipo de procedimientos las personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral o en beneficio de ella.

En la determinación de la responsabilidad de las personas morales a que se refiere el presente Acuerdo, se valorará si cuentan con una política de integridad, en los términos establecidos en la Ley de Responsabilidades.

Vista del expediente

Artículo 22. Para la individualización e imposición de sanciones conforme a los criterios previstos en este Acuerdo, se tendrá a la vista Informe de sanciones personal del servidor público correspondiente o, de ser el caso, el historial que del particular de que se trate lleve la Contraloría.

Reincidencia

Artículo 23. Para efectos de la imposición de sanciones, se considera reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.

Registro de Servidores Públicos

Artículo 24. La Contraloría inscribirá en el Registro de Servidores Públicos y de Particulares Sancionados, las sanciones impuestas por los Plenos, la Unidad de Responsabilidad de los Servidores Públicos, derivadas de un procedimiento de responsabilidad administrativa, así como las resoluciones en las que por circunstancias particulares no pueda materializarse la ejecución de sanciones.

En el Registro de Servidores Públicos y de Particulares Sancionados también se inscribirán las resoluciones remitidas por los órganos competentes de los Poderes Judiciales de los Estados, las cuales deberán atender a lo previsto en este Acuerdo.



Identificación del sancionado

Artículo 25. Para garantizar la correcta identificación del servidor público o particular sancionado y la determinación de la sanción impuesta, en el comunicado de aviso de inscripción que se elabore, además de la resolución respectiva, se señalará, según corresponda, lo siguiente:

- I. Nombre completo de la persona sancionada;
- II. Número de expediente personal del servidor público o del historial del particular;
- III. Puesto, en su caso;
- IV. Adscripción, en su caso;
- V. Fecha de resolución y de notificación;
- VI. Número de expediente en el que se emite;
- VII. Autoridad resolutora;
- VIII. Irregularidad o conducta imputada;
- IX. Sanción impuesta;
- X. Monto de las sanciones de carácter económico; y
- XI. Duración de los efectos de la sanción impuesta y, en su caso, fecha de inicio y conclusión.

Constancia de Notificaciones

Artículo 26. La autoridad resolutora que imponga suspensión o inhabilitación, deberá acompañar a la resolución respectiva, copia certificada de la constancia de notificación efectuada al servidor público o al particular sancionado; señalando el periodo de ejecución aplicable a dichas sanciones, fecha de inicio y conclusión.

Inscripción de sanciones

Artículo 27. En el Registro de Servidores Públicos y de Particulares Sancionados serán inscritas las sanciones previstas en este Acuerdo.

Plazo para inscribir sanciones

Artículo 28. Las sanciones y los datos correspondientes a los servidores públicos y particulares sancionados deberán inscribirse en el Registro de Servidores Públicos y de Particulares Sancionados en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que se reciba en la Contraloría la resolución que haya causado estado.

Normas de operación del registro

Artículo 29. La Contraloría someterá a consideración del Pleno las normas para la operación del Registro de Servidores Públicos y de Particulares Sancionados, así como las constancias que acrediten la inscripción, inexistencia y cumplimiento de las sanciones.

El interesado podrá obtener dichas constancias a través del sistema electrónico que al efecto establezca la Contraloría.



Título Segundo**Disposiciones Procedimentales****Capítulo Primero****Disposiciones Generales****Sección Primera****Formalidades****Actuaciones**

Artículo 30. Las actuaciones se practicarán en días y horas hábiles; expresarán el lugar, fecha y hora en que se realizan y las personas que en ellas intervengan; y se redactarán en idioma español.

En el acta que se levante se asentará únicamente lo que sea necesario para hacer constar el desarrollo que haya tenido la diligencia.

Escritos en otras lenguas

Artículo 31. Los escritos que se presenten en lengua extranjera o indígena, se acompañarán de la traducción correspondiente.

En caso de que el escrito sea presentado utilizando lengua extranjera o indígena, y el promovente no comprenda o hable el idioma español y no cuente con intérprete, el Consejo ordenará de oficio la traducción, para salvaguardar sus derechos.

Días inhábiles

Artículo 32. Para efectos del cómputo de los plazos procesales en los procedimientos de responsabilidad, se considerarán como días inhábiles los establecidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Fe pública

Artículo 33. En las diligencias que practiquen los servidores públicos que deban tramitar el procedimiento de responsabilidad administrativa, éstos darán fe de todo lo que en aquellas acontezca.

Dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa, la autoridad substanciadora, presidirá los actos en los que se reciban pruebas y aquellos en los que, en su caso, se desahoguen y se rindan declaraciones bajo protesta de decir verdad.

En la práctica o desahogo de las diligencias, podrá utilizarse, según el caso y a juicio del servidor público que las practique, cualquier medio electrónico o magnético. El medio utilizado y la reproducción deberán constar en el acta respectiva.

Acceso al expediente

Artículo 34. El presunto responsable, el quejoso o denunciante, y los autorizados si los hubiere, tendrán acceso a los expedientes integrados con motivo de un procedimiento de responsabilidad administrativa, una vez que se dicte el respectivo acuerdo inicial, salvo lo dispuesto en las disposiciones aplicables.

El servidor público que intervenga en la investigación o en el procedimiento de responsabilidad administrativa, así como cualquier otro servidor público que con motivo del ejercicio de sus funciones tenga conocimiento del estado de estos asuntos, deberá guardar la reserva y confidencialidad de la información materia de éstos. Cuando indebidamente quebrante esta obligación será sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, o de ambos, según corresponda.



Prohibición de abreviaturas

Artículo 35. En las actuaciones y promociones no se utilizarán abreviaturas. Todas las fechas y cantidades se escribirán con letra.

Durante el procedimiento las actuaciones se conservarán en los archivos respectivos.

Folio, rubrica y sello en las actuaciones

Artículo 36. Inmediatamente después de que se asienten las actuaciones del día o se agreguen los documentos recibidos, el servidor público responsable del expediente, foliará y rubricará las hojas respectivas y pondrá el sello de la oficina correspondiente en el fondo del cuaderno, de manera que abarque las dos caras.

El referido servidor público guardará con la seguridad debida, bajo su responsabilidad, los documentos originales u objetos que se presenten al procedimiento y se anexará copia autorizada de los documentos al expediente.

Las actuaciones deberán ser autorizadas inmediatamente por los servidores públicos a quienes corresponda firmar, dar fe o certificar el acto.

Copias certificadas

Artículo 37. El presunto responsable, el quejoso o denunciante, y los autorizados si los hubiere en el procedimiento de responsabilidad en el que intervengan, podrán solicitar, en todo tiempo y a su costa, copia certificada de constancias o documentos que obren en autos.

Sección Segunda

Notificaciones

Plazo de notificaciones

Artículo 38. Las notificaciones se realizarán a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al día en que se dictan las resoluciones que las motiven, con excepción de la notificación de la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, la cual se realizará dentro de las setenta y dos horas siguientes a su emisión.

Responsables de las notificaciones

Artículo 39. En los procedimientos de responsabilidad administrativa, las notificaciones se harán por conducto de la autoridad investigadora, substanciadora o por la Unidad de Responsabilidades, según corresponda.

Autorización para notificaciones

Artículo 40. El presunto responsable podrá autorizar para oír y recibir notificaciones en su nombre, a cualquier persona con capacidad legal, quien quedará facultada para ofrecer y rendir pruebas, alegar en las audiencias, solicitar la suspensión o diferimiento, pedir que se dicte resolución y realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero.

Prohibición de representar

Artículo 41. En los procedimientos de responsabilidad administrativa ningún presunto responsable podrá ser representado por servidor público del Poder Judicial.

Notificación de las partes

Artículo 42. En caso de que la parte que deba ser notificada haya autorizado a varias personas, bastará notificar a cualquiera de ellas.

Tipos de notificaciones

Artículo 43. Las notificaciones podrán hacerse personalmente, por lista, oficio, mensajería, telegrama, teléfono o medio electrónico, como el fax o correo electrónico; en cualquiera de esos casos deberá agregarse la constancia respectiva en el expediente.



Efectos de la notificación

Artículo 44. Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente en que se realicen.

Los servidores públicos deberán informar cualquier cambio de domicilio, presentando el comprobante respectivo. La Dirección de Recursos Humanos deberá actualizar el expediente personal, en caso de que el servidor público dé aviso de un cambio de domicilio.

Notificaciones personales

Artículo 45. La notificación personal del emplazamiento al presunto responsable, tratándose de un servidor público, se hará en el órgano jurisdiccional o área administrativa en que se encuentre adscrito; salvo que haya dejado de laborar en el Poder Judicial o no esté en servicio activo por licencia, supuestos en los cuales la notificación se practicará en el último domicilio señalado por el servidor público, que conste en su expediente personal en la Dirección de Recursos Humanos.

En el supuesto en que el presunto responsable sea un particular, el emplazamiento se realizará en el domicilio registrado en el historial que se lleve en la Contraloría o en el expediente administrativo o jurisdiccional en el que el particular lo hubiere señalado. De no tenerse su domicilio o se ignore donde se encuentra el particular presunto responsable, la notificación se hará por edictos, que contendrán una relación sucinta de la materia del procedimiento de responsabilidad administrativa, y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la entidad, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, ante la autoridad substanciadora que la motive. Se fijará, además, en la oficina de la autoridad substanciadora, el mismo aviso, por el mismo tiempo. Si, transcurrido el plazo no comparece por sí o por persona que lo represente, se seguirá el procedimiento en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por lista, las cuales deberán contener, en síntesis, la determinación que ha de notificarse.

El quejoso, denunciante y el presunto responsable, según sea el caso, designarán, en su primera actuación, un domicilio para oír y recibir notificaciones.

Se notificará por lista conforme a lo previsto en el artículo 88 de este Acuerdo, aun cuando deban ser personales:

- I. El emplazamiento, en caso de que el servidor público presunto responsable no sea encontrado en el último domicilio que conste en su expediente personal en la Dirección de Recursos Humanos, y de ser así, además, el resto de las notificaciones; y
- II. Las notificaciones posteriores al emplazamiento, cuando por cualquier circunstancia las personas a que se refiere el tercer párrafo de este artículo, no realicen la designación, cambien de domicilio sin dar aviso, o señalen uno falso.

Forma de hacer las notificaciones personales

Artículo 46. Las notificaciones personales se realizarán directamente al interesado, su representante o a cualquier persona mayor de edad que aquel autorice para tal efecto, en el domicilio correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

La notificación personal también podrá llevarse a cabo por cualquier medio electrónico o a través de mensajería autorizada, debiéndose recabar constancia que demuestre que el interesado quedó debidamente notificado.

Cuando la notificación deba realizarse en el domicilio particular, el notificador estará obligado a cerciorarse, por cualquier medio, que la persona a notificar vive ahí y, después de ello, practicará la diligencia entregándole copia autorizada de la resolución correspondiente, de todo lo cual se asentará razón en autos.

En caso de que el destinatario se niegue a recibir la notificación, ésta se fijará en la puerta de entrada o en lugar visible del domicilio, se asentará razón de ello y se notificará por lista.

Citatorio

Artículo 47. En caso de que el interesado no se encuentre en el domicilio se le dejará con cualquier persona que allí resida un citatorio que contendrá:



- I. Denominación del órgano que dictó el acuerdo o resolución que se pretende notificar;
- II. Datos del expediente en el que se dictó;
- III. Extracto del acuerdo o resolución que se notifica;
- IV. Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega; y
- V. El señalamiento de la hora en la que, dentro del día siguiente, deberá esperar la notificación.

Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio y si el interesado no se encuentra se asentará la razón correspondiente. En estos casos, previa autorización, se notificará por instructivo y lista.

Investigación del domicilio

Artículo 48. Si se desconoce el domicilio del presunto responsable que debe ser notificado personalmente, por no corresponder al que se tiene registrado en su expediente o historial, se dará cuenta a la autoridad substanciadora o a la Unidad de Responsabilidades, según sea el caso, para que dicten las medidas que estimen pertinentes, con el propósito de que se investigue su domicilio.

Primera notificación

Artículo 49. La primera notificación se llevará a cabo de forma personal, así como todas aquellas en que así se determine, con las excepciones previstas en el artículo 46 de este Acuerdo.

Notificación de resoluciones

Artículo 50. La notificación de las resoluciones que pongan fin al procedimiento de responsabilidad administrativa se hará personalmente, y se entregará al servidor público o particular, que corresponda; copia certificada de la resolución respectiva.

Notificaciones en la audiencia

Artículo 51. Durante la audiencia podrán realizarse notificaciones personales de manera verbal, lo que se hará constar en el acta respectiva.

Notificación por lista

Artículo 52. Las notificaciones por lista se practicarán fijando en lugar visible de las oficinas de la autoridad investigadora o de la autoridad substanciadora, según corresponda, la lista relativa a los asuntos acordados, donde únicamente se señalarán el número del expediente y un extracto del acuerdo o resolución que deba notificarse, y se asentará constancia de ese hecho en los expedientes respectivos.

En los asuntos en que se designe un órgano auxiliar instructor la lista deberá fijarse únicamente en sus estrados.

La notificación se tendrá por realizada al tercer día en que se fije la lista.

Formalidades en las notificaciones

Artículo 53. En las notificaciones por oficio, mensajería, telegrama y medios electrónicos se precisará la denominación del órgano que dictó el acuerdo que se notifica, los datos del expediente en el cual se dictó y el extracto o transcripción del acuerdo que se notifica.

Notificación a personas morales

Artículo 54. Las notificaciones a las personas morales oficiales se realizarán por oficio.

Autorización de notificaciones

Artículo 55. Las notificaciones por teléfono, fax o correo electrónico podrán realizarse si la persona manifiesta expresamente su voluntad para que se le notifique por ese medio y proporciona el número telefónico o la dirección



de correo electrónico, sin perjuicio de que, si no se recibe confirmación de recepción en el término de las veinticuatro horas siguientes, se le notificará personalmente.

Notificaciones por mensajería

Artículo 56. Las notificaciones por mensajería se realizarán a través de alguna empresa especializada que proporcione un acuse con el que se acredite que la comunicación relativa fue recibida por el destinatario o, en su caso, en el que se asiente la razón por la que ésta no pudo ser entregada.

Sección Tercera

Citaciones

Obligación de comparecer

Artículo 57. Toda persona está obligada a presentarse ante el Consejo o el órgano auxiliar instructor competente, cuando sea citada de manera fundada y motivada, a menos que no pueda hacerlo por causa debidamente justificada.

Forma de hacer las citaciones

Artículo 58. Las citaciones se realizarán por cédula, las cuales serán notificadas personalmente o a través de otro medio comprendido en las Secciones anteriores, con excepción de la notificación por lista.

Contenido de la cédula

Artículo 59. La cédula deberá contener:

- I. Denominación del órgano ante el que debe presentarse el citado;
- II. Nombre, apellido y domicilio del citado;
- III. Día, hora y lugar en que debe comparecer;
- IV. Objeto de la citación;
- V. Medio de apremio que, en su caso, se empleará si no comparece; y
- VI. Firma del servidor público que ordena la citación.

Notificación por cédula a servidores públicos

Artículo 60. Tratándose de servidores públicos, el Consejo o el órgano auxiliar instructor podrán ordenar que la citación se realice por conducto del superior jerárquico respectivo.

Sección Cuarta

Nulidad

Nulidad de notificaciones

Artículo 61. Las notificaciones que no se realicen de conformidad con lo previsto en este Capítulo serán nulas. Los interesados podrán solicitar dicha nulidad, antes de dictarse la resolución en el expediente que motivó la notificación, a fin de reponer el procedimiento.

Este incidente no suspenderá el procedimiento, se tramitará en una sola audiencia en la que se recibirán pruebas, se oirán alegatos y se dictará resolución.

Las promociones de nulidad notoriamente improcedentes se desecharán de plano.



Sección Quinta

Medidas cautelares

Dictado de medidas cautelares

Artículo 62. En cualquier etapa de la investigación o procedimiento de responsabilidad administrativa, el Pleno o la Comisión, según corresponda; para preservar la materia de éstos o evitar que se pierdan, oculten, destruyan o alteren los elementos relacionados con los hechos investigados, y proteger, en su caso, la seguridad de las víctimas y testigos, podrán dictar medidas cautelares, debidamente fundadas y motivadas, las cuales no prejuzgarán sobre la responsabilidad que se imputa, lo que se hará constar expresamente en la determinación, y cesarán cuando así se resuelva.

Determinación de las medidas cautelares

Artículo 63. La Comisión de Disciplina, en cualquier etapa de la investigación o del procedimiento de responsabilidad administrativa, a solicitud de la autoridad investigadora o substanciadora, según corresponda, podrá determinar fundada y motivadamente, como medida cautelar, la suspensión temporal de servidores del Poder Judicial, hasta por seis meses, plazo que podrá prorrogarse previa justificación, en cuyo caso estarán imposibilitados para ocupar cualquier cargo, empleo o comisión diverso en el mismo hasta en tanto se resuelve lo conducente.;

Notificación de la suspensión

Artículo 64. La resolución que determine la suspensión temporal de un servidor público se notificará personalmente por conducto del servidor público que al efecto se designe y surtirá efectos desde ese momento.

Asistencia Vital

Artículo 65. En caso de que se determine la suspensión como medida cautelar, el servidor público sujeto a la misma recibirá una cantidad por concepto de asistencia vital, salvo que se determine su improcedencia por lo relevante y notorio de la gravedad de la conducta que se le imputa.

El concepto de asistencia vital consistirá en garantizar que se otorgue al servidor público que haya sido suspendido, el treinta y tres por ciento del total de las percepciones relativas al sueldo base, mientras dure la medida cautelar.

El total de las percepciones no incluye aquellas cuyo pago, total o parcial, esté condicionado al ejercicio efectivo del servicio público o funciones inherentes al cargo.

Seguridad Social de suspendidos

Artículo 66. En cualquier supuesto se deberá salvaguardar el derecho a la salud y cubrir los riesgos de muerte o invalidez total y permanente del servidor público suspendido, por lo que el Consejo adoptará las medidas necesarias para que continúe gozando de los servicios otorgados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que le corresponden como derechohabiente, caso en que se deberá cubrir en la parte proporcional que corresponda.

Reintegro de la parte proporcional de las percepciones

Artículo 67. El monto asignado se informará a la Dirección de Recursos Humanos, a fin de que proceda como corresponda, así como a la Coordinación General de Administración, con el objeto de que establezca las medidas necesarias para crear los pasivos presupuestales que permitan garantizar, el reintegro de la parte proporcional de las percepciones económicas que se dejen de pagar al servidor público, en el caso de ser procedente.

Suspensión total de percepciones

Artículo 68. El Pleno o la Comisión, según corresponda, en caso de haber determinado el otorgamiento de la remuneración económica al servidor público suspendido, la dejarán sin efectos cuando deje de asistir al procedimiento sin causa justificada, exista imposibilidad para notificarlo o cualquier otra causa que así lo justifique; circunstancia que se hará del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos.



Sanción definitiva

Artículo 69. En caso de que se determine imponer al servidor público suspendido sanción definitiva de suspensión, destitución o inhabilitación, no se le pagarán las percepciones que dejaron de cubrirse y se cancelarán los pasivos creados, para los efectos procedentes.

Reintegro de percepciones

Artículo 70. En los supuestos que se determine improcedente o infundada la queja o denuncia, el no ejercicio de la acción penal, el archivo temporal de la investigación o bien, se absuelva al servidor público en el proceso penal respectivo, se reintegrará el total de las percepciones que le correspondan y que dejó de percibir a la fecha en que fue decretada la suspensión temporal, considerando los incrementos autorizados.

En los casos en que la sanción impuesta sea apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, o sanción económica, se cubrirán al servidor público las percepciones que se le hayan dejado de cubrir y se cancelarán los pasivos creados, sin que puedan incluirse aquellas percepciones cuyo pago, total o parcial, esté condicionado al ejercicio efectivo del servicio público o funciones inherentes al cargo, en específico las percepciones extraordinarias y, en su caso, las prestaciones.

No exigencia de reintegro

Artículo 71. En ningún caso podrá exigirse el reintegro del monto de la percepción otorgada durante la suspensión.

Capítulo Segundo

Competencia

Órganos competentes

Artículo 72. Los órganos competentes para conocer de las responsabilidades administrativas son los siguientes:

- I. El Director de la Unidad de Responsabilidades para desechar las quejas administrativas o denuncias que se formulen en contra de servidores públicos, así como de particulares cuando la falta atribuida los vincule a alguno de esos servidores públicos o a algún procedimiento jurisdiccional o administrativo del Consejo de la Judicatura; o bien, para ordenar el inicio de la investigación en casos en los que las probables responsabilidades se hayan hecho de su conocimiento mediante queja o denuncia con excepción de los magistrados y del titular de la Contraloría General;
- II. El Pleno del Consejo de la Judicatura para ordenar de oficio, por queja o denuncia, el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, previo informe de presunta responsabilidad administrativa, en contra del titular de la Contraloría;
- III. Las Salas de Segunda Instancia para hacer del conocimiento a la Unidad de Responsabilidades, el inicio de la investigación por presuntas faltas administrativas y, en su caso, proveer lo necesario para su trámite;
- IV. La Comisión de Disciplina para ordenar de oficio, por queja o denuncia, el inicio del procedimiento por faltas administrativas, a la Unidad de Responsabilidades, en contra de servidores públicos adscritos a las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales, con excepción de los magistrados y del titular de la Contraloría General, para resolverlos en los términos de este Acuerdo;
- V. La Secretaría Ejecutiva para hacer del conocimiento los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de peritos cuando la falta atribuida los vincule a algún procedimiento jurisdiccional o administrativo del Consejo de la Judicatura.
- VI. La Contraloría para hacer del conocimiento de las faltas administrativas que tenga conocimiento con motivo de la naturaleza de sus funciones.
- VII. La Unidad de Responsabilidades para realizar conforme a sus atribuciones, las investigaciones respecto de servidores públicos adscritos a órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, así como de particulares cuando la falta atribuida los vincule a alguno de esos servidores públicos o a algún procedimiento jurisdiccional o



administrativo del Consejo de la Judicatura, con excepción de aquellas en las que estén involucrados servidores públicos de la propia Unidad; y

VIII. Los magistrados y jueces para auxiliar en el trámite de las investigaciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa.

Doble naturaleza

Artículo 73. Cuando de un mismo acto se derivan causas de responsabilidad administrativa en contra de servidores públicos adscritos a órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, el trámite del procedimiento de responsabilidad administrativa respecto de todos los involucrados corresponde a la Unidad de Responsabilidades.

Responsabilidad en caso de conflictos laborales

Artículo 74. El Pleno podrá ordenar el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, cuando al emitirse una resolución en materia de conflictos laborales, advierta que el titular de un órgano jurisdiccional o área administrativa:

- I. Cesó o despidió a un servidor público en notoria contravención a las disposiciones aplicables, con mala fe o evidente descuido;
- II. No otorgó la base al servidor público que reunía los requisitos; o
- III. Cuando se revele su intención de eludir, obstruir, interrumpir o impedir de manera arbitraria y con mala fe el derecho de uno o más trabajadores de nuevo ingreso a ser considerados inamovibles, por simulación, alteración o intermitencia en la expedición de los nombramientos produciendo el efecto de inestabilidad en el empleo, si a la fecha en que se dé inicio al procedimiento no ha otorgado el nombramiento que corresponda.

El monto que se exija al servidor público por concepto del daño o perjuicio causado al Poder Judicial formará parte de la sanción económica que se aplique.

Para la ejecución de la sanción económica que se imponga, se ordenará a la Dirección de Recursos Humanos que aplique los descuentos quincenales que correspondan, los que no podrán exceder del veinticinco por ciento del sueldo del servidor público respectivo, hasta en tanto se cubra el monto determinado.

En caso de que el sancionado ya no preste servicios en el Poder Judicial, se comunicará al Servicio de Administración Tributaria para efectos de ejecución.

Capítulo Tercero

Investigación

Investigaciones previas

Artículo 75. Antes del inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, de requerirse, el Presidente del Consejo de la Judicatura o la Comisión de Disciplina podrán ordenar la práctica de investigaciones cuando existan indicios de conductas probablemente constitutivas de responsabilidad administrativa, atribuidas a servidores públicos adscritos a órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Consejo, así como de particulares cuando la falta atribuida los vincule a alguno de esos servidores públicos o a algún procedimiento jurisdiccional o administrativo del Consejo.

La investigación se seguirá forzosamente por el hecho o hechos que se señalen en el inicio de ésta, si durante la indagatoria se advierten otros hechos probablemente constitutivos de responsabilidad, podrán ser objeto de investigación separada.

Las autoridades investigadoras y sustanciadoras informarán a quienes presidan el Pleno del Consejo de la Judicatura y la Comisión de Disciplina sobre las investigaciones que hayan ordenado.



Facultad de investigar

Artículo 76. Para conocer la verdad de los hechos la autoridad investigadora podrá solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral ya sea que pertenezca a las partes o a terceros, sin más limitación que la de que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, con pleno respeto a los derechos humanos y tengan relación inmediata con los hechos, solo estará excluida la confesional a cargo de las partes por absolucón de posiciones.

Ejecución de la Investigación

Artículo 77. La ejecución de las investigaciones estará a cargo de la Unidad de Responsabilidades; de estimarse necesario, la Visitaduría Judicial podrá coadyuvar en su desahogo.

Puntos de la Investigación

Artículo 78. El acuerdo que ordena la investigación deberá expresar las circunstancias que la motivaron; la indagatoria no podrá extenderse a hechos distintos de los señalados en el propio acuerdo, salvo que se encuentren relacionados de manera directa o conexas.

Actuaciones y diligencias para mejor proveer

Artículo 79. Quien decretó el inicio de la investigación o el encargado de su trámite podrán ordenar la práctica de todas aquellas actuaciones y diligencias para mejor proveer, que sean conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la indagatoria, sin más limitación que lo previsto en las disposiciones aplicables.

El servidor público o particular investigado podrá imponerse del contenido de las diversas actuaciones y allegar medios de convicción.

El promovente podrá aportar a la autoridad investigadora, información y medios de prueba, pero éste podrá desestimarlas conforme a derecho.

Solicitudes de información

Artículo 80. Al servidor público que se le solicite información o documentación con motivo de una investigación, deberá proporcionarla en los términos solicitados y en un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles contado a partir de que la notificación surta sus efectos, el cual podrá ampliarse por una sola vez hasta por otros quince días hábiles, a solicitud justificada de aquel.

Las autoridades investigadoras, de conformidad con el artículo 95 de la Ley de Responsabilidades, tendrán acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, con la obligación de mantener este tratamiento conforme a lo que determinen las leyes.

Respecto de investigaciones por faltas administrativas graves, no serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal, bursátil, fiduciario o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios.

En términos del artículo 96 de la Ley de Responsabilidades, los entes públicos a los que se les formule requerimiento de información tendrán la obligación de proporcionarla en el plazo señalado en el párrafo primero de este artículo, contado a partir de que la notificación surta sus efectos. Cuando derivado de la complejidad de la información solicitada, requieran de un plazo mayor para su atención, deberán solicitarlo debidamente justificado ante el órgano encargado de la investigación; de concederse la prórroga en los términos solicitados, no podrá exceder en ningún caso el plazo previsto originalmente y será improrrogable.

Medidas para cumplimiento de determinación

Artículo 81. Las autoridades investigadoras para hacer cumplir sus determinaciones, podrán hacer uso, previo apercibimiento, de las siguientes medidas:

I. Multa hasta por la cantidad equivalente de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el



valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;
o

II. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.

Medidas para preservar las investigaciones

Artículo 82. El órgano ejecutor de la investigación deberá adoptar las medidas necesarias para preservar la materia de la investigación o evitar que se pierdan, oculten, destruyan o alteren los elementos relacionados con los hechos investigados.

Asimismo, podrá acordar las medidas necesarias para conocer a los involucrados y testigos de esos hechos, evitar que éstos se sigan cometiendo y, en general, para facilitar la realización de la investigación.

Plazo de la investigación

Artículo 83. La investigación deberá realizarse en un plazo no mayor a seis meses, salvo acuerdo expreso de quien la haya ordenado, considerando los términos de la prescripción.

Finalizada la investigación o vencido su plazo, la autoridad competente, procederá al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave, lo que se incluirá en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

Dictamen conclusivo

Artículo 84. El dictamen conclusivo se emitirá cuando no existan elementos que acrediten la existencia de la falta, o habiéndolos, no pueda establecerse nexo de atribubilidad con algún sujeto de responsabilidad administrativa. La información o documentos recabados en esa investigación podrán allegarse a una diversa.

Informe de presunta responsabilidad administrativa

Artículo 85. El informe de presunta responsabilidad administrativa se emitirá cuando existan elementos que acrediten la falta y el nexo de atribubilidad con algún sujeto de responsabilidad administrativa; deberá reunir, como requisitos mínimos, los siguientes:

- I. El nombre del servidor público a quien se señale como presunto responsable, el órgano de su adscripción o en el que se encontraba adscrito al momento de la comisión de la falta. En caso de que los probables responsables sean particulares, se deberá señalar su nombre o razón social, así como el domicilio donde podrán ser emplazados;
- II. La narración lógica y cronológica de los hechos;
- III. La falta que se imputa al presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que la ha cometido;
- IV. Las pruebas que acrediten la existencia de la falta y el nexo de atribubilidad con el presunto responsable;
- V. La calificación de la falta; y
- VI. La solicitud de medidas cautelares, de ser el caso.

Remisión del informe

Artículo 86. La autoridad investigadora remitirá el informe de presunta responsabilidad administrativa a la autoridad substanciadora, que corresponda, para los efectos del artículo 95 de este Acuerdo.



Capítulo Cuarto

Procedimiento de Responsabilidad Administrativa

Sección Primera

Inicio del Procedimiento

Inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa

Artículo 87. El procedimiento de responsabilidad administrativa inicia cuando existan elementos probatorios suficientes que acrediten la existencia de la falta administrativa y la presunta responsabilidad del servidor público o del particular involucrado, ya sea de oficio o por queja o denuncia, previo informe de presunta responsabilidad administrativa.

Presentación de quejas o denuncias

Artículo 88. Las quejas o denuncias podrán presentarlas cualquier persona, el servidor público que tenga conocimiento de los hechos o el agente del Ministerio Público.

Complemento de las quejas o denuncias

Artículo 89. Las quejas o denuncias, incluyendo las anónimas, deberán acompañarse de elementos probatorios suficientes para determinar la existencia de la falta administrativa y la presunta responsabilidad del servidor público o del particular en la comisión de la falta; en caso contrario, se desecharán de plano, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

En caso de que se adviertan indicios de conductas probablemente constitutivas de responsabilidad administrativa, se podrá ordenar la práctica de investigaciones, de conformidad con lo previsto en este Acuerdo.

Ratificación de las quejas o denuncias

Artículo 90. En el supuesto en que se cuestione la autenticidad de la suscripción de los escritos de queja o denuncia, o bien los recursos, y a fin de evitar alteración, falsificación o suplantación de la personalidad, la Unidad de Responsabilidades, Secretaría Ejecutiva o la Contraloría, según corresponda, podrán requerir al promovente para que, previa identificación, ratifique el contenido del recurso presentado a su nombre.

Prevención

Artículo 91. En caso de que el escrito de queja o denuncia, o recurso, sea obscuro o irregular, la Unidad de Responsabilidades Secretaría Ejecutiva o la Contraloría, según corresponda, deberán prevenir al promovente por una sola vez, para que en el plazo de tres días hábiles lo aclare o corrija, señalándole en forma concreta las irregularidades.

Desechamiento de quejas o denuncias

Artículo 92. El Presidente del Consejo de la Judicatura y Unidad de Responsabilidades, en sus respectivos ámbitos de competencia, informarán al Pleno del desechamiento de las quejas o denuncias, o recursos.

Inicio del procedimiento

Artículo 93. Cuando se advierta del informe de presunta responsabilidad administrativa que existen pruebas suficientes para establecer la existencia de la falta administrativa y presumir la responsabilidad del servidor público, o del particular cuando la falta atribuida los vincule a las funciones propias del Poder Judicial, dictará un proveído en el que lo admita y decrete el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa y ordenará la formación del expediente respectivo, conteniendo las conductas que se imputan y las probables causas de responsabilidad administrativa atribuidas.

Causas de improcedencia

Artículo 94. Son causas de improcedencia del procedimiento de responsabilidad administrativa, las siguientes:



- I. La prescripción de las facultades disciplinarias respecto de la falta administrativa que se impute;
- II. La falta de pruebas para establecer la existencia de la falta y presumir la responsabilidad del servidor público, o del particular cuando la falta atribuida lo vincule a las funciones propias del Poder Judicial de la Federación;
- III. Cuando las faltas administrativas que se imputen al presunto responsable ya hubieren sido objeto de análisis en diverso procedimiento administrativo;
- IV. Cuando se omita acompañar el informe de presunta responsabilidad administrativa.

Sección Segunda

Trámite del Procedimiento

Emplazamiento

Artículo 95. En los procedimientos de responsabilidad administrativa se ordenará emplazar al presunto responsable enviándole copia del:

- I. Proveído donde se ordena el inicio del procedimiento, precisando los hechos y fundamento de la presunta responsabilidad administrativa;
- II. Escrito de denuncia o queja, y de los anexos con la que hubiere sido presentada, de ser el supuesto; y
- III. El informe de presunta responsabilidad administrativa.

En todo caso el presunto responsable estará en posibilidad de consultar el expediente en las instalaciones del área u órgano auxiliar instructor, sin perjuicio de solicitar copias de las constancias que considere necesarias, así como la ampliación del plazo a que se refiere el artículo 98 de este Acuerdo.

Audiencia pública

Artículo 96. Con el emplazamiento se citará al presunto responsable para que comparezca personalmente a la celebración de una audiencia pública ante la autoridad substanciadora que corresponda o el órgano auxiliar instructor designado para tal efecto, señalándole con precisión el día, domicilio y hora en que tendrá lugar. Del mismo modo, se le hará saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable, a tener una defensa adecuada por abogado, el cual elegirá libremente, si no quiere o no puede nombrarlo le será nombrado un defensor público de los adscritos al Instituto de Defensoría Pública del Estado de Hidalgo, desde ese momento y hasta la ejecución de la sanción, en su caso.

Notificación personal

Artículo 97. La autoridad substanciadora o el órgano auxiliar instructor, según corresponda, harán el emplazamiento señalado en el artículo anterior mediante notificación personal.

Plazo entre el emplazamiento y la audiencia

Artículo 98. Entre la fecha de emplazamiento y la de la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles. El diferimiento de la audiencia sólo podrá otorgarse por causas de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificadas, o bien mediante solicitud justificada de parte del presunto responsable, de conformidad con lo siguiente:

- I. Cinco días hábiles más: a simple petición;
- II. Diez días hábiles más: si se trata de servidor público que ya no está adscrito, por cualquier motivo, al órgano jurisdiccional o área administrativa en el que se hayan cometido las conductas que se le atribuyen; y
- III. Quince días hábiles más: en el caso de ex-servidor público del Poder Judicial.



Los plazos establecidos en las fracciones anteriores, según sea el caso, se aumentará un día más por cada doscientas fojas que contenga el expediente, sin exceder de treinta días hábiles.

La solicitud de ampliación de plazo será calificada y, en su caso, autorizada por la autoridad substanciadora.

Emplazamiento en vacaciones o licencia

Artículo 99. En caso de que el servidor público presunto responsable se encuentre de vacaciones o en el goce de una licencia, deberá emplazársele para la audiencia a partir de que se reintegre a sus labores, hecha excepción si se encuentra de comisión aprobada por el Consejo.

Si una vez emplazado comienza el periodo vacacional del servidor público o el goce de una licencia, no se interrumpirá ningún plazo.

Suspensión del procedimiento

Artículo 100. El procedimiento de responsabilidad administrativa se suspenderá de oficio o a petición de los que en él intervengan, en los supuestos siguientes:

- I. La autoridad substanciadora se encuentre impedida para tramitar el procedimiento por caso fortuito o fuerza mayor;
- II. El presunto responsable se encuentre impedido para ejercer su derecho de defensa; siempre y cuando aquel no haya generado ese estado de indefensión para evadir la responsabilidad administrativa;
- III. Cuando la autoridad substanciadora o resolutora considere que no es posible pronunciarse sobre el asunto sino hasta que se emita una resolución en otro procedimiento; o
- IV. En cualquier otro caso previsto en las disposiciones aplicables.

La suspensión se declarará por el órgano que haya ordenado el inicio del procedimiento. Los efectos de la suspensión comenzarán a partir de que se dicte el acuerdo correspondiente.

Con excepción de las medidas cautelares, todo acto procesal verificado durante la suspensión es ineficaz, sin que sea necesario solicitar ni declarar su nulidad.

Sobreseimiento

Artículo 101. El sobreseimiento en el procedimiento de responsabilidad administrativa procederá de oficio o a petición de los que en él intervengan, en los supuestos siguientes:

- I. Durante el procedimiento se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia previstas en el artículo 94 de este Acuerdo;
- II. La falta administrativa que se imputa al presunto responsable haya quedado derogada en virtud de una reforma legislativa; o
- III. El presunto responsable muera durante el procedimiento de responsabilidad administrativa.

El interesado que tenga conocimiento de alguna causa de sobreseimiento, la comunicará de inmediato a la autoridad substanciadora o resolutora, según corresponda, y de ser posible, acompañará las constancias que la acrediten.

Desarrollo de la audiencia

Artículo 102. El día y hora señalado para la audiencia, el presunto responsable rendirá por escrito un informe, en el que deberá referirse a todos y cada uno de los hechos atribuidos; afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos sobre los cuales el presunto responsable no suscitare explícitamente controversia.



Al informe deberá acompañarse el medio electrónico o magnético que contenga su transcripción, o bien, la constancia de envío por correo electrónico a la dirección electrónica designada para tal efecto, por la autoridad substanciadora.

En dicha audiencia, el presunto responsable deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, exhibirá todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Respecto a los documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos.

Agotado lo anterior, no se admitirán más pruebas, salvo aquellas que a juicio de la autoridad substanciadora surjan de hechos supervenientes o que determinen la improcedencia del procedimiento de responsabilidad administrativa, en cuyo caso, podrán ofrecerse antes de la extinción del plazo para la presentación de alegatos.

En los procedimientos de responsabilidad administrativa que se inicien con motivo de la declaración de situación patrimonial, si del informe rendido por el servidor público se advierte confesión expresa respecto de la irregularidad que se le atribuye o, en su caso, señale que no tiene pruebas que ofrecer, se procederá de inmediato a dictar la resolución correspondiente.

Copias o actuaciones judiciales

Artículo 103. Las copias certificadas de actuaciones judiciales o de otro documento que obre en un órgano jurisdiccional, una oficina de correspondencia común o un órgano del Consejo de la Judicatura, serán gratuitas siempre que el servidor público o el particular que las solicite justifique que será con el objeto de exhibirlas dentro de un procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en su contra.

Cierre de la audiencia

Artículo 104. La autoridad substanciadora declarará cerrada la audiencia una vez que el presunto responsable haya manifestado durante la audiencia inicial lo que a su derecho convenga y ofrecido las pruebas respectivas.

Dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre de la audiencia, la autoridad substanciadora emitirá el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, ordenando, en el caso que proceda, las diligencias necesarias para su preparación y desahogo.

Desahogadas las pruebas admitidas, se concederá al presunto responsable, el plazo de cinco días hábiles para que formule alegatos por escrito.

Valoración de pruebas

Artículo 105. Las pruebas serán valoradas en los términos y conforme a las disposiciones establecidas en las Secciones Cuarta y Quinta del Capítulo I del Título Segundo, del Libro Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Informe al Pleno

Artículo 106. La Unidad de Responsabilidades, por conducto de su Director, informará al Pleno sobre las resoluciones que emita en los procedimientos de responsabilidad administrativa que hayan sido declarados improcedentes, infundados, sin materia o prescritos.

Sección Tercera

Resolución.

Plazo para emitir la resolución

Artículo 107. Concluido el término para presentar alegatos, la autoridad substanciadora turnará el asunto dentro del plazo de cinco días hábiles, al Director de la Unidad de Responsabilidades, para que formule la resolución que corresponda.



El plazo para elaborar el proyecto de resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa será de treinta días hábiles siguientes a la fecha en que el expediente sea recibido.

Lo anterior, con excepción de los casos en que por causa justificada considere que debe extenderse, por una sola vez, el plazo para elaborar el proyecto respectivo, el que no podrá exceder de treinta días hábiles.

Solicitud de pruebas

Artículo 108. Para conocer la verdad de los hechos la autoridad resolutora podrá solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral ya sea que pertenezca a las partes o a terceros, sin más limitación que la de que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, con pleno respeto a los derechos humanos y tengan relación inmediata con los hechos, solo estará excluida la confesional a cargo de las partes por absolucón de posiciones.

Nueva investigación

Artículo 109. En caso de que el Director de la Unidad de Responsabilidades consideren necesaria la práctica de alguna investigación porque adviertan otros hechos que pueda implicar nueva responsabilidad administrativa, emitirán un dictamen que someterán a la consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura, para que determinen lo procedente, lo que deberá notificarse al presunto responsable.

Reposición del procedimiento

Artículo 110. El Pleno podrán ordenar la reposición del procedimiento a la autoridad substanciadora, en aquellos casos en que consideren que se afecta la defensa del presunto responsable, o que no se hubiere desahogado alguna prueba ofrecida. La reposición del procedimiento se notificará personalmente al presunto responsable y, cuando sea conducente, al quejoso o denunciante.

Confesión de responsabilidades

Artículo 111. La persona que haya realizado alguna falta administrativa grave o faltas de particulares, o bien, se encuentre participando en su realización, podrá confesar su responsabilidad con el objeto de acogerse al beneficio de reducción de sanciones que se establece en el artículo siguiente. Esta confesión se podrá hacer ante la autoridad investigadora.

Reducción de sanciones

Artículo 112. La aplicación del beneficio a que hace referencia el artículo anterior, tendrá por efecto una reducción de entre el cincuenta y el setenta por ciento del monto de las sanciones que se impongan al responsable, y de hasta el total, tratándose de la inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por faltas de particulares. Para su procedencia será necesario que adicionalmente se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que no se haya notificado a ninguno de los presuntos infractores el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa;
- II. Que la persona que pretende acogerse a este beneficio, sea de entre los sujetos involucrados en la infracción, la primera en aportar los elementos de convicción suficientes que, a juicio de las autoridades competentes, permitan comprobar la existencia de la infracción y la responsabilidad de quien la cometió;
- III. Que la persona que pretende acogerse al beneficio coopere en forma plena y continua con la autoridad que lleve a cabo la investigación y, en su caso, con la que substancie y resuelva el procedimiento de responsabilidad administrativa; y
- IV. Que la persona interesada en obtener el beneficio, suspenda, en el momento en el que la autoridad se lo solicite, su participación en la infracción.

Además de los requisitos señalados, para la aplicación del beneficio al que se refiere este artículo, se constatará por las autoridades competentes, la veracidad de la confesión realizada.



En su caso, las personas que sean los segundos o ulteriores en aportar elementos de convicción suficientes y cumplan con el resto de los requisitos anteriormente establecidos, podrán obtener una reducción de la sanción aplicable de hasta el cincuenta por ciento, cuando aporten elementos de convicción en la investigación, adicionales a los que ya tenga la autoridad investigadora. Para determinar el monto de la reducción se tomará en consideración el orden cronológico de presentación de la solicitud y de los elementos de convicción presentados.

Si el presunto infractor confiesa su responsabilidad sobre los actos que se le imputan una vez iniciado el procedimiento de responsabilidad administrativa, le aplicará una reducción de hasta treinta por ciento del monto de la sanción aplicable y, en su caso, una reducción de hasta el treinta por ciento del tiempo de inhabilitación que corresponda.

Votación de las resoluciones

Artículo 113. Las resoluciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa serán aprobadas por mayoría de votos, en el caso de órganos colegiados.

Observaciones de los proyectos

Artículo 114. Los Consejeros que previo a la discusión de un asunto, tuvieran observaciones de forma o de fondo sobre el proyecto sometido a su consideración, podrán hacerlas del conocimiento del Consejero ponente, lo anterior, con independencia de las que puedan generarse con motivo de la discusión en la sesión respectiva.

Retiro o aplazamiento de asuntos

Artículo 115. Los asuntos presentados al Pleno del Consejo de la Judicatura, podrán ser retirados o aplazados. Los aplazados quedarán listados para la siguiente sesión en los mismos términos en que fueron presentados o, en su caso, precisando las modificaciones realizadas.

Los asuntos serán retirados cuando se sostenga consideraciones o un sentido diverso al que se propone en el proyecto, lo cual deberá hacerse del conocimiento del Consejero ponente de manera motivada, para que cuente con los elementos suficientes para determinar si subsiste su sentido o procede a realizar la modificación respectiva, lo cual deberá realizar dentro de los quince días hábiles siguientes.

Sometido a votación un asunto no podrá retirarse o aplazarse.

Ningún asunto puede retirarse o aplazarse por más de dos ocasiones a menos que el Consejero ponente se encuentre ausente y ninguno de los Consejeros lo haga suyo.

Retorno de asuntos

Artículo 116. Cuando el Consejero ponente estime que no procede realizar la modificación sugerida por el Pleno, insista que debe subsistir el sentido propuesto o no sea aprobado el segundo proyecto presentado, el asunto será returnado a otro Consejero que por razón de turno corresponda, para que elabore un nuevo proyecto, lo que deberá realizarse dentro de los treinta días hábiles siguientes.

Firma de resoluciones plenarias

Artículo 117. Las resoluciones del Pleno serán firmadas por el Presidente, por los Consejeros y por el Secretario Ejecutivo del Pleno, quien autorizará y dará fe de éstas.

Firma de resoluciones de la Unidad

Artículo 118. Las resoluciones de la Unidad de Responsabilidades serán firmadas por su director.

Análisis en las resoluciones

Artículo 119. Las resoluciones que pongan fin a los procedimientos de responsabilidad administrativa analizarán la existencia de la conducta infractora y la responsabilidad en su comisión y tomarán en cuenta, en su caso, las exigencias de responsabilidad.

El resultado se expresará con claridad y precisión en puntos resolutivos.



Notificación por conducta diversa

Artículo 120. En caso de que la conducta por la que se inició el procedimiento de responsabilidad administrativa resulte constitutiva de responsabilidad, pero no se ubique en la causal correspondiente, la Unidad de Responsabilidades o el Pleno del Consejo de la Judicatura precizarán la que se actualice y ordenarán la devolución del proyecto, para que notifiquen al presunto responsable, a fin de que dentro de los tres días hábiles siguientes alegue lo que a su interés convenga.

Sección Cuarta**Recursos de Revocación****Legitimados para interpretarlos**

Artículo 121. En la investigación y en el procedimiento de responsabilidad administrativa, el recurso de revocación podrá interponerse por el quejoso, denunciante, presunto responsable y terceros a quienes pueda afectar la resolución que se dicte, en los términos establecidos en esta Sección.

Requisitos

Artículo 122. El recurso se interpondrá por escrito y deberán contener:

- I. Nombre y firma del recurrente;
- II. Resolución que se recurre y la fecha de notificación;
- III. Agravios que le causa; y
- IV. En su caso, documento que acredita la personalidad.

Cuando exista error u omisión en el escrito de interposición del recurso, se prevendrá al recurrente para que lo subsane o complete en un plazo de tres días hábiles. En caso de no atender la prevención se tendrá por no interpuesto.

Forma de interponerlos

Artículo 123. El recurso deberá interponerse personalmente, por correo certificado o por servicio de mensajería de empresa especializada. En los últimos dos supuestos la fecha de presentación será la del día de su depósito.

Inadmisión

Artículo 124. No se admitirá el recurso notoriamente improcedente. En este supuesto se podrá imponer multa al recurrente, así como en caso de que afirme hecho falso u omita el que le conste, presente prueba o documento alterado o apócrifo, o testigo que no se conduzca con verdad.

Calificación de procedencia

Artículo 125. El Presidente del Consejo de la Judicatura, valorará la aplicación de la multa contemplada en el artículo anterior. Para ello se apoyará de las constancias, documentos e informes que le presente la Unidad de Responsabilidades.

Formalidades en acuerdos y resoluciones

Artículo 126. Los acuerdos de trámite de los recursos serán firmados por quien sea el ponente del mismo.

La resolución del recurso se aprobará por mayoría simple, con excepción de las que impongan sanciones administrativas, las cuales deberán aprobarse por mayoría calificada.

La resolución del recurso será firmada por los integrantes del órgano competente y por la secretaría correspondiente, quien autorizará y dará fe de las mismas.



En su caso, las resoluciones de los recursos deberán expresar con claridad sus efectos y fijar las medidas necesarias para restablecer las cosas al estado que guardaban antes de su interposición.

Procedencia

Artículo 127. El recurso procede contra resoluciones definitivas de la Unidad de Responsabilidades.

Violaciones que se pueden combatir

Artículo 128. En el recurso podrán hacerse valer violaciones al procedimiento de responsabilidad administrativa con motivo de:

- I. La admisión de la queja o denuncia;
- II. El emplazamiento;
- III. La audiencia;
- IV. La admisión y desahogo de pruebas;
- V. Los alegatos;
- VI. La conducta infractora;
- VII. La responsabilidad administrativa del servidor público; o
- VIII. La sanción impuesta.

Únicamente podrá ser ofrecida la prueba superveniente y la que tenga relación inmediata y directa con violaciones al procedimiento de responsabilidad administrativa. Para su desahogo se concederá un plazo no mayor a diez días hábiles que podrá ampliarse por causa motivada y fundada hasta por treinta días hábiles.

Turno de consejero

Artículo 129. Tramitado el recurso se remitirá, con el expediente y anexos, al Consejero a quien por turno corresponda formular el proyecto de resolución.

Proyecto de resolución

Artículo 130. Substanciado el recurso, el Presidente someterá el proyecto de resolución a la consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura.

Efectos del recurso

Artículo 131. Los efectos de la resolución del recurso serán:

- I) Confirmar;
- II) Modificar, o;
- III) Revocar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Sección Quinta

EJECUCIÓN Y EFECTOS DE LAS SANCIONES

Efecto de las sanciones

Artículo 132. Para la ejecución de las sanciones a que se refiere este Acuerdo, se observará lo siguiente:



I. Se llevará a cabo cuando la resolución haya causado estado, con excepción de aquéllas en que se imponga como sanción la destitución o inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, cuya ejecución será inmediata;

II. Tratándose de servidores públicos:

- a) **Apercibimiento privado y amonestación privada:** se dará a conocer a través de notificación personal realizada por la autoridad substanciadora en los términos de este Acuerdo;
- b) **Apercibimiento público y amonestación pública:** en caso de que el servidor público sancionado sea juez, será citado en el edificio sede del Consejo de la Judicatura para que, en presencia del Presidente del mismo, éste le dé a conocer la sanción.

En los demás casos, se citará al servidor público con el apoyo del juez responsable del órgano jurisdiccional al que pertenezca, o del titular del área administrativa a la que se encuentre adscrito, para que el servidor público designado haga efectiva la sanción, levantando acta circunstanciada de la diligencia que firmarán los que hayan intervenido en ella;

- c) **Sanción económica:** se dará a conocer a través de la autoridad substanciadora en términos de este Acuerdo y deberá comunicarla a la Dirección de Recursos Humanos, o en su caso, al Servicio de Administración Tributaria para efectos de la ejecución; y
- d) **Suspensión, destitución e inhabilitación:** en caso de que el servidor público sancionado sea juez o titular de área administrativa se citará en el edificio sede del Consejo de la Judicatura para que, el presidente del mismo dé a conocer la sanción.

La ausencia del servidor público sancionado no suspende los efectos de la resolución, ni altera en forma alguna el procedimiento.

En los demás casos, se dará a conocer a través de notificación personal realizada por la Unidad de Responsabilidades; y

III. Tratándose de particulares:

- a) **Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas:** se dará a conocer a través de notificación personal realizada por la Secretaría o la Contraloría, según corresponda, cuando el particular sancionado tenga su domicilio en la Ciudad de México o zona conurbada, y por correo certificado o servicio de mensajería si se encuentra en el resto de la República; además se ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado o el Diario Oficial de la Federación, según sea el caso;
- b) **Indemnización y/o sanción económica al particular responsable:** la autoridad substanciadora la dará a conocer en términos de este Acuerdo y deberá comunicarla al Servicio de Administración Tributaria para efectos de la ejecución;
- c) **La suspensión de actividades cuando el particular tenga carácter de persona moral:** se dará a conocer la sentencia respectiva, así como sus puntos resolutivos para su cumplimiento, a través de notificación personal realizada por conducto de la Unidad de Responsabilidades; además se comunicará a la Secretaría de Economía y al Servicio de Administración Tributaria, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se hará publicar un extracto de la sentencia en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad donde tenga su domicilio fiscal el particular; y
- d) **Disolución de la sociedad respectiva:** la Contraloría, procederán de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles en materia de disolución y liquidación de las sociedades o, en su caso, conforme a los Códigos sustantivos en materia civil federal o de las entidades federativas, según corresponda, y las demás disposiciones aplicables.

Publicidad de las sanciones

Artículo 133. El archivo electrónico de las resoluciones que causen estado e impongan sanción, según corresponda, deberán remitirse a la Dirección de Recursos Humanos para que la agregue al expediente personal



del servidor público sancionado y a la Contraloría para que, en su caso, la integre al historial del particular de que se trate y actualice el Registro de Servidores Públicos y de Particulares Sancionados.

En caso de que la sanción impuesta sea la inhabilitación del servidor público, se enviarán copias certificadas a la Contraloría y a las judicaturas y contralorías de las entidades federativas.

Las quejas y denuncias que sean desechadas, se declaren improcedentes o infundadas, y los procedimientos de responsabilidad administrativa en que se declare sin materia o prescrita la facultad para sancionar, únicamente se remitirá el archivo electrónico correspondiente a la Secretaría o Contraloría, según corresponda.

Sección Sexta Acumulación.

Acumulación

Artículo 134. En el supuesto de que la Unidad de Responsabilidades o el Pleno del Consejo adviertan que un procedimiento en trámite o turnado para resolución tiene alguna conexión con otro que hace necesario que se resuelvan simultáneamente, acordarán su acumulación.

Consejero ponente

Artículo 135. Cuando un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, en contra de servidores públicos adscritos a órganos jurisdiccionales o de particulares, esté relacionado con otro que ya hubiera sido resuelto, deberá turnarlo, de ser posible, al mismo Consejero ponente.

Procedencia

Artículo 136. La acumulación de los procedimientos de responsabilidad administrativa procederá, hasta antes de su resolución, en los supuestos siguientes:

- I. Cuando los hechos sean los mismos o tengan relación; y
- II. Cuando se hayan instaurado contra el mismo servidor, servidores públicos o particular.

También procederá la acumulación cuando a juicio del órgano competente sea necesario para evitar resoluciones contradictorias.

Órganos competentes para la documentación

Artículo 137. El Pleno o la Unidad de Responsabilidades, en sus respectivos ámbitos de competencia, podrán ordenar la acumulación, en cuyo caso, el procedimiento más reciente se acumulará al más antiguo, para lo cual se remitirá el expediente respectivo.

Capítulo Sexto Supletoriedad

Supletoriedad

Artículo 138. Para el trámite y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa es aplicable la Ley Orgánica; en lo no previsto por ésta, la Ley de Responsabilidades; el presente Acuerdo; y, supletoriamente, en lo no previsto por éstos, el Código de Procedimientos Civiles. Ante el vacío normativo, se acudirá a los principios generales del derecho, en términos de lo dispuesto en el artículo 14, párrafo cuarto, de la Constitución.

Capítulo Séptimo

Criterios en materia de disciplina

Artículo 139. El Pleno del Consejo de la Judicatura podrán establecer criterios en materia de disciplina derivados de las resoluciones que emitan en el ámbito de su competencia, cuando al fallar un asunto lo estimen procedente, cuando se trate de un tema novedoso o que por su importancia o trascendencia deba fijarse criterio, o también cuando a propuesta del Consejero ponente se actualice cualquiera de esas hipótesis.

Artículo 140. Los criterios que emita el Pleno en los procedimientos de responsabilidad administrativa son obligatorios para la Comisión, así como para las autoridades investigadoras y substanciadoras.



Artículo 141. Para la aprobación del criterio se requiere mayoría calificada de cinco votos del Pleno y mayoría simple en Comisión.

Artículo 142. El trámite para la aprobación de los criterios será el siguiente:

I. La propuesta, en su caso, deberá acompañarse al proyecto de resolución de donde derive, para que sea examinada y autorizada, preferentemente en la misma sesión; sin perjuicio de que con motivo de las observaciones que ahí se formulen, pueda ser aprobada en las subsecuentes; y

II. Aprobado el criterio, el archivo electrónico que contenga éste y la resolución de la que derive, deberá enviarse al Departamento de Compilación y Sistematización de Tesis que será el encargado de llevar el control, compilación y sistematización de los criterios, así como de verificar que se realice su publicación y difusión.

Artículo 143. Para la modificación de un criterio se observarán las mismas reglas establecidas para su formación. Los criterios se interrumpirán por el Pleno del Consejo de la Judicatura, cuando emitan una resolución en contrario, cuando a su juicio existan circunstancias que lo justifiquen, o cuando por virtud de una reforma a los ordenamientos jurídicos sea necesario modificarlos.

Artículo 144. Los criterios se compondrán de rubro, texto y datos de identificación, en los que deberán incluirse las fechas de aprobación de la resolución de la que deriven y la de aprobación del criterio.

Transitorios:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado y; así como en el portal del Poder Judicial del Estado de Hidalgo en Internet.

TERCERO. Los procedimientos de responsabilidad administrativa se seguirán por las faltas contempladas en las disposiciones vigentes al momento de su comisión.

Las investigaciones y los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo y los procedimientos iniciados a partir de esa fecha, que estén en trámite, deberán concluirse conforme a las disposiciones con las que fueron iniciados.

Las investigaciones y los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados a la entrada en vigor del presente Acuerdo se regirán por lo previsto en este instrumento normativo.

Licenciada Ariana Itzel Duarte Martínez, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, certifica:

Que el acuerdo general 21/2019 que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas; fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión extraordinaria celebrada el catorce de mayo de dos mil diecinueve, por unanimidad de votos de la Consejera Presidenta Blanca Sánchez Martínez y de los Consejeros: Lidia Noguez Torres, Mario Ernesto Pfeiffer Islas, Hibels José Luis Crespo García y Víctor Juárez González. Pachuca de Soto, Hidalgo, doce de julio de dos mil diecinueve.-Rúbrica.



AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO: 786/2018**

En el juzgado **PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **DURÁN CHÁVEZ EMILIA** en contra de **CERVANTES VARGAS MARIA ANGELICA**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000786/2018** y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NUMERO: 786/2018

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 5 cinco de junio del año 2019, dos mil diecinueve.

Por presentada EMILIA DURÁN CHÁVEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los artículos 47, 55, 121, 127 y 409 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita la promovente y vistas las constancias de autos, de las que se desprende la imposibilidad de localizar domicilio alguno de la C. MARIA ANGELICA CERVANTES VARGAS, se ordena su notificación por medio de edictos.

II.- Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede y tomando en consideración que se ha ordenado notificar a MARIA ANGELICA CERVANTES VARGAS, por medio de edictos, se ordena publicar los mismos por 3 tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 60 sesenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por la C. EMILIA DURAN CHAVEZ, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsiguientes notificaciones, aún las de carácter personal se le realizarán por medio de lista. Finalmente, se hace saber por este medio a la demandada que quedan a su disposición y en la segunda Secretaría de Acuerdos de este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correr traslado a la demandada, a fin de que se instruya de ellos.

III.- Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma la C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial LICENCIADA MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ, que da fe.

3 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

**Derechos Enterados. 20-06-2019
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO: 612/2018**

En el juzgado **PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **JURISDICCION VOLUNTARIA CIVIL (OTROS)**, promovido por **LOPEZ CHAVEZ JUAN**, **LOPEZ MORALES VICTOR**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000612/2018** y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NUMERO: 612/2018

JURISDICCION VOLUNTARIA

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 20 veinte de mayo del año 2019, dos mil diecinueve.

Por presentado **JUAN LOPEZ CHAVEZ**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los artículos 47, 55, 121, 127 y 409 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Como lo solicita el promovente y vistas las constancias de autos, de las que se desprende la imposibilidad de localizar domicilio alguno de la C. MARIA ESTHELA MENDEZ ROMERO, se ordena su notificación por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede y tomando en consideración que se ha ordenado notificar a MARIA ESTHELA MENDEZ ROMERO, por medio de edictos, se ordena publicar los mismos por 3 tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "El Sol de Hidalgo", haciendo de su conocimiento que **VICTOR LOPEZ MORALES** es el actual titular de los derechos de crédito y litigiosos, respecto del contrato de crédito fraccionario en forma de crédito simple con garantía hipotecaria del cual es deudora la persona moral denominada **TRANSPORTES CORRECAMINOS S.A. DE C.V.**, así como los deudores solidario y garantes hipotecarios, los CC. **ISABEL ARTURO ARENAS RODRIGUEZ**, **GERMAN ARENAS RODRIGUEZ**, **VERONICA DANIEL LOZANO**, **DORA MARIA ARENAS RODRIGUEZ**, **CRISOFORO ZUÑIGA MERCADO**, **MARIA DE LOURDES ARENAS RODRIGUEZ**, **ELISA PATRICIA ARENAS RODRIGUEZ**, **CRUZ ANTONIO ARENAS RODRIGUEZ** y **MARIA ESTHELA MENDEZ ROMERO**. Finalmente, se le hace saber por este medio que quedan en la segunda Secretaría de Acuerdos de este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora, a fin de que se instruya de ellos.

III. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma la C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial LICENCIADA MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ, que da fe.

3 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-06-2019



**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 1382/2010
EDICTO DE REMATE**

EN EL JUICIO **EJECUTIVO MERCANTIL**, PROMOVIDO POR **LIC. BENITO OLVERA MUÑOZ Y EDGAR VAZQUEZ TORRES, ENDOSATARIOS EN PROPIEDAD** EN CONTRA DE **GEORGINA MONROY MENDEZ, EXPEDIENTE NUMERO 1382/2010**, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 27 VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

I.- Se tiene a los ocurrentes exhibiendo certificado de gravámenes del inmueble embargado en el presente juicio, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado mediante diligencia de 3 tres de junio del 2011 dos mil once, consistente en el inmueble ubicado en el lote 4 manzana V, fraccionamiento 20 de noviembre, perteneciente a este municipio, con las características descritas en autos.

III.- Se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este juzgado, a las 10:00 diez horas del día 15 quince de agosto del año en curso.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$520,000.00 (QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) del valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días, en los tableros notficadores de este Juzgado, lugares públicos de costumbre siendo estos el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, Presidencia Municipal de esta ciudad, Puerta de Acceso de este Juzgado, el Periódico Oficial de Estado, el Sol de Tulancingo, Hidalgo, y en el lugar de la ubicación del inmueble.

VI.- Con motivo del remate, se deja a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que obran en autos.

VII.- Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, LICENCIADO ARTURO HERNÁNDEZ OROPEZA, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA MARTHA IVONNE HERNÁNDEZ ORTIZ, que autentica y da fe el avalúo que obran en autos.

2 - 3

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, JUNIO DE 2019.-C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-**LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 03-07-2019

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO: 512/2018**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por TOVAR PIÑA GUILLERMO en contra de ALCANTARA ORTEGA MARIA ESTHER, radicándose la demanda bajo el expediente número 000512/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NUMERO: 512/2018

ORIDNARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 10 diez de junio del año 2019, dos mil diecinueve.

Por presentado GUILLERMO TOVAR PIÑA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los artículos 47, 55, 121, 127 y 409 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Como lo solicita el promovente y vistas las constancias de autos, de las que se desprende la imposibilidad de localizar domicilio alguno de la demandada MARIA ESTHER ALCÁNTARA ORTEGA, se ordena su notificación por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede y tomando en consideración que se ha ordenado notificar a MARIA ESTHER ALCÁNTARA ORTEGA, por medio de edictos, se ordena publicar los mismos por 3 tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 60 sesenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por el C. GUILLERMO TOVAR PIÑA, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le realizarán por medio de lista. Finalmente, se hace saber por este medio a la demandada que quedan a su disposición y en la segunda Secretaría de Acuerdos de este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correr traslado a la demandada, a fin de que se instruya de ellos.

III. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IV. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma la C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial LICENCIADA MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ, que da fe. DPS

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-06-2019



**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 485/2018**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER (MEXICO), SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO en contra de AGUILAR GONZALEZ MARTHA ELENA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000485/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 485/2018

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 05 cinco de junio del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado ALEJANDRO MARROQUIN FUENTES, con la personalidad debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta.

Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 68, 113, 127, 131, 473, 488, 493, 494, 552, 553, 554, 558, 562 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Como se solicita y visto el estado que guardan las actuaciones, se señalan las 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 06 SEIS DE AGOSTO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en PREDIO URBANO CON CASA HABITACION IDENTIFICADO COMO LOTE VEINTITRES (23) DE LA MANZANA E, UBICADO EN LA CALLE QUETZAL NUMERO QUINIENTOS VEINTIDOS (522, DEL FRACIONAMIENTO DENOMINADO "EL PARAISO", EN EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO; cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico No. 58230 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

III. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$ 1, 194, 000.00 (UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Sol de Hidalgo de esta ciudad.

V. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el punto que antecede, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VI. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VII. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma la C. Juez Segundo Civil de éste Distrito Judicial, MTRA. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, que actúa legalmente con Secretario LIC. BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, que autoriza y da fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-06-2019

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MOLANGO, HGO.**

**EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 252/2019**

A QUIENES SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO DE HEREDAR

JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MAYOLA MONTIEL VITE

PROMOVIDO POR: OFELIA MONTIEL VITE Y OTROS

NUMERO DE EXPEDIENTE: 252/2019

EN EL JUZGADO MIXTO DE MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO, SE PROMUEVE UN JUICIO **SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MAYOLA MONTIEL VITE** PROMOVIDO POR **OFELIA MONTIEL VITE Y OTROS**, expediente número **252/2019**, en el cual se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Molango de Escamilla, Hidalgo, a 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentados **FELICIANO RAÚL MONTIEL VITE Y EVENCIO MONTIEL VITE**, con su escrito de cuenta y anexos que acompañó, denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes de **MAYOLA MONTIEL VITE**, no así por cuanto hace a **OFELIA MONTIEL VITE** en atención a que el escrito que se provee no cuenta con su firma autógrafa. Visto lo manifestado y con fundamento en los artículos 1262, 1263, 1294, 1580, 1583, 1590 del Código Civil, 47, 53, 55, 96, 109, 111, 759, 762, 764, 770, 771, 772, 773, 774, 785, 786, 787, 788 del Código de Procedimientos Civiles, y 102, 107 de la Ley del Notariado; SE ACUERDA:

I.-...- II.- Se tiene a los promoventes **FELICIANO RAÚL MONTIEL VITE Y EVENCIO MONTIEL VITE**, con su escrito de cuenta y anexos que acompañó, denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes de **MAYOLA MONTIEL VITE**.- III.-...- IV.-...- V.-...- VI.-...- VII.-...- VIII.-...- IX.- Asimismo, toda vez que la denuncia respecto a la muerte sin testar de **MAYOLA MONTIEL VITE** lo realizan parientes colaterales es decir hermanos del de cujus, publíquense avisos en los sitios del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento del finado, anunciando



la muerte sin testad del autos de la sucesión, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de **40 cuarenta días hábiles** a partir del día siguiente a la última publicación de los edictos respectivos; debiendo publicar por medio de edictos el presente llamamiento por dos veces consecutivas en el periódico Oficial, siempre y cuando el valor de los bienes hereditarios exceden de cinco mil pesos.- **X.-...- XI.-...- XII.-...- XIII.-** Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó, el Licenciado **EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO**, Juez por Ministerio de Ley del Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, quien firma ante la presencia del Secretario de Acuerdo Licenciada **DEYANIRA PARDIÑAS JIMÉNEZ**, que autentica y da fe. DOY FE.

2 - 2

MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO, A ONCE DE JUNIO DEL AÑO 2019.-LA ACTUARIO DEL JUZGADO.-LICENCIADA ANAYETZI PEDRAZA SÁNCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-07-2019
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 964/2018

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por CARRASCO MELGAREJO MARIA DEL SOCORRO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000964/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 964/2018

Sucesorio Intestamentario

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 06 seis de diciembre del 2018 dos mil dieciocho.

Por presentada MARIA DEL SOCORRO CARRASCO MELGAREJO por propio derecho de quien en vida llevó por nombre de FRANCISCO CARRASCO MELGAREJO, con base a los hechos y consideraciones de derecho que estimaron pertinentes al caso y que dejó asentados en el libelo que se provee. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 47, 55, 94, 95, 103, 108, 111, 113 fracción I, 127, 141, 154 fracción V, 770, 771, 785, 786, 787, 788 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número progresivo que le corresponda.

II. Se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta.

III. Por denunciada la muerte de quien en vida llevó por nombre FRANCISCO CARRASCO MELGAREJO, en términos de las documentales que anexan al de cuenta.

IV. Por radicada la sucesión testamentaria a bienes de FRANCISCO CARRASCO MELGAREJO,.

V. Se decreta la apertura de la primera sección de este juicio denominada de "Sucesión".

VI. Dése la intervención que legalmente corresponda al C. Agente del Ministerio Público adscrito.

VII. Líbrense sendos oficios al Director del Archivo General de Notarías del Estado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial a efecto de que a la brevedad posible informen si en las dependencias a su cargo se encuentran inscritos testamentos otorgados por el autor de la sucesión, debiendo tomar en consideración el Registro Nacional de Testamentos RENAT.

VIII. Se señalan las 8:30 ocho horas treinta minutos del día 05 cinco de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, atendiendo a la agenda y carga de trabajo de este H. Juzgado, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista por el numeral 787 de la ley adjetiva civil, en su preparación requiérase a la denunciante para que el día y hora señalados presente a 02 dos personas dignas de fe que conozcan los hechos que se investigan a efecto de que rindan su testimonio, de igual forma cítese a la C. Agente del Ministerio Público de la adscripción.

IX. Toda vez que, la solicitud de la presente intestamentaria la realiza pariente colateral del de cujus, una vez que se hayan desahogado la información testimonial ordenada en el punto VIII que antecede, se manda fijar avisos a través de edictos en los sitios públicos del lugar del juicio y en el lugar del fallecimiento y origen del finado anunciando su muerte sin testar y que la C. MARIA DEL SOCORRO CARRASCO MELGAREJO en su carácter de pariente colateral en segundo grado (hermana) reclaman la herencia, ordenándose llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de 40 días, además deberán de insertarse edictos por 02 dos veces consecutivas en el periódico oficial del estado..

X. Queda a disposición de la promovente las documentales que precisa den el de cuenta, previa copia certificada, identificación, toma de razón y recibo que obre en autos para constancia.

XI. Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en el de cuenta; autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos al profesionista que vivierte en el mismo.

XII. Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firma la LICENCIADA MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ, Jueza Primero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-06-2019
JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1467/2018

EN EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO PROMOVIDO POR JUANA ANGELICA, JORGE, NOEL HABACUC Y VICTOR DE APELLIDOS RODRIGUEZ MENDOZA A BIENES DE JOVITA MENDOZA BENITEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 1467/2018, SE DICTO UN AUTO DE FECHA 23 VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

EXPEDIENTE: 1467/2018 SUC. INTEST. Tula de Allende, Hidalgo, a 23 veintitrés de mayo del año 2019 dos mil diecinueve. Por presentados JUANA ANGÉLICA, JORGE NOEL, HABACUC Y VICTOR de apellidos RODRÍGUEZ MENDOZA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 793 del Código de Procedimientos Civiles; se acuerda: I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez de que se desconoce el domicilio de MATÍAS Y DOMINGO DE APELLIDOS RODRÍGUEZ MENDOZA, procédase a la fijación de los avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de fallecimiento y origen del finado, anunciando la muerte sin testar de la de cujus JOVITA MENDOZA BENITEZ, y los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la herencia,



llamando a los CC. MATÍAS Y DOMINGO DE APELLIDOS RODRÍGUEZ MENDOZA , para que comparezca en el Juzgado a reclamarla dentro del termino de 40 CUARENTA DIAS, debiéndose publicar además 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, los edictos correspondientes. II.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma Licenciada MARÍA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Primer Secretario de Acuerdos LICENCIADA HORTENCIA MARIN ALVARADO, que autentica y da fe. a*

2 - 2

TULA DE ALLENDE HIDALGO, 21 VEINTIUNO DE JUNIO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO.- LICENCIADA ESTEFANY LEOCADIO GÓMEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-07-2019
**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 434/2018**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ALMARAZ MILANEZ VICENTA en contra de RESENDIZ SANTANDER ALEJANDRO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000434/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:
Expediente número: 434/2018

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 03 tres de junio de 2019 dos mil diecinueve.
Por presentada VICENTA ALMARAZ MILANEZ, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 113, 131, 263 y 287 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada ALEJANDRO RESÉNDIZ SANTANDER, al no dar contestación a la demanda incoada en su contra dentro del término que le fue concedido para tal efecto, en consecuencia se tiene por precluido el derecho que dentro del mismo debió ejercitar.

II. Por lo anterior se hace efectivo a la parte demandada ALEJANDRO RESÉNDIZ SANTANDER, el apercibimiento decretado en auto de fecha 24 de octubre del 2018, en su punto II, declarándolo rebelde y por ende presuntamente confeso de los hechos de la demanda que dejo de contestar, debiéndole notificar en lo subsecuente, por medio de lista, salvo lo que esta autoridad acuerde al respecto con posterioridad.

III. Como lo solicita la promovente y visto el estado que guardan los presentes autos, se manda recibir el presente juicio a prueba concediendo a las partes el término legal de 10 diez días para que ofrezcan sus correspondientes pruebas.

IV. Por lo anterior con la facultad que el numeral 55 del Código de Procedimientos Civiles confiere a ésta autoridad para subsanar cualquier irregularidad que notare en la substanciación del juicio, por ende sin que ello implique suplencia de la queja o violaciones a las formalidades del procedimiento se regulariza el numeral I del acuerdo de fecha 25 de abril de 2019, sólo y exclusivamente para aclarar que la fecha correcta a la que hace mención es 24 de octubre del año 2018.

V. En términos del artículo 627 del Código de procedimientos civiles para el Estado, se ordena publicar el presente proveído por dos veces consecutivas en el periódico oficial por actualizarse la hipótesis prevista en la fracción II del numeral 121 del ordenamiento legal antes invocado.

VI. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este distrito judicial, licenciada CELIA RAMIREZ GODINEZ, que actúa con secretario de acuerdos, maestra en derecho ANGELICA ANAYA MONTIEL, que autentica y da fe. lgr

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-07-2019
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 34/2018**

Dentro de los autos del juicio ORDINARIO CIVIL promovido por TORIBIO LÓPEZ ESPINOSA en su carácter de apoderado legal de LUZ DEL CARMEN Y/O LUZ MARIA DEL CARMEN VARGAS SANCHEZ en contra de QUINTIN CAMARGO ANGELES e INOCENCIA CAMARGO GONZÁLEZ dentro del expediente número 34/2018, se dictó el presente auto, que a la letra establece:-----
--- Actopan, Hidalgo, a 14 catorce de junio del año 2019 dos mil diecinueve.----- Por presentado licenciado TORIBIO LOPEZ ESPINOSA en calidad de apoderada de LUZ DEL CARMEN y/o LUZ MARIA DEL CARMEN VARGAS SANCHEZ con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 46, 47, 55, 109, 110, 111, 123, 127, 131, 253, 258, 263, 264, 265, 265 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:----- I. Visto lo solicitado y analizados los autos, se tiene por acusada la rebeldía en que incurrieron los codemandados, QUINTIN CAMARGO ANGELES y DIRECTOR GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE HIDALGO, al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término legal que le fue concedido por lo cual se declara precluido ese derecho.----- II. En consecuencia, a partir de este auto y en lo subsecuente, notifíquese a los citados codemandados por medio de lista que sea fijada en los tableros notificadores de este juzgado, salvo que otra determinación al respecto se acuerde con posterioridad.----- III. Como se solicita se abre este juicio al periodo de ofrecimiento de pruebas, concediéndose para ese fin a las partes el término legal de 10 diez días hábiles fatales.----- IV.- En términos de lo previsto por el artículo 627 de la ley adjetiva civil y en virtud de que el codemandado, QUINTIN CAMARGO ANGELES, fue emplazado por medio de edictos, publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.----- V. Notifíquese y cúmplase.----- ASI lo acordó y firma la Licenciada NINFA VARGAS MENDOZA, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada ROCIO GARCIA RAMIREZ que autentica y da fe.-----

2 - 2

Actopan, Estado de Hidalgo; 28 de Junio 2019.- C. Actuario.-ANA MARÍA IBARRA CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-07-2019



**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1403/2018**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido María Del Carmen, Manuel, Agustín Martín, María Lucila de apellidos Palacios Monroy expediente número 1403/2018, se dictó un auto de fecha 20 veinte de noviembre del 2018 dos mil dieciocho que en lo conducente dice: Por presentados MARIA DEL CARMEN, MANUEL, AGUSTIN MARTÍN Y MARIA LUCILA de apellidos PALACIOS MONROY, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, denunciando la muerte sin testar de SUSANA PALACIOS MONROY. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 53, 55, 70, 94, 95, 111, 113 fracción I, 141, 154 fracción V, 770, 771, 785, 786, 787, 788 del Código de Procedimientos Civiles y 102 de la Ley del Notariado; se ACUERDA:

- I.- Regístrese en el Libro de Enjuiciamientos que se lleva en este juzgado bajo el número que le corresponda y fórmese expediente.
- II.- Se admite la Sucesión Intestamentaria a bienes de SUSANA PALACIOS MONROY.
- III.- Dese la intervención legal correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, para sus respectivas funciones.
- IV.- Se abre la sección primera.
- V.- Gírense los oficios respectivos a la Dirección del Archivo General de Notarías de Hidalgo y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, para que informen si en dichas instituciones obra constancia de alguna disposición testamentaria otorgada por SUSANA PALACIOS MONROY.
- VI.- Se señalan las 08:30 OCHO HORAS TREINTA MINUTOS DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista por el numeral 787 de la ley adjetiva civil, en su preparación, cítese al Agente del Ministerio Público de la adscripción.
- VII.- Una vez que se dé cumplimiento al punto que antecede, tomando en cuenta que los denunciantes son parientes colaterales de la autora de la presente Sucesión, de conformidad con lo previsto por el artículo 193 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado de Hidalgo, fíjense avisos en los sitios públicos de esta ciudad, así como en los Lugares de Fallecimiento y origen de la finada SUSANA PALACIOS MONROY, anunciando su muerte sin testar, así mismo haciendo saber que MARIA DEL CARMEN, MANUEL, AGUSTIN MARTÍN Y MARIA LUCILA de apellidos PALACIOS MONROY en su carácter de hermanos de la de cujus denuncian el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SUSANA PALACIOS MONROY, haciendo un llamado a todos los que se crean con igual o mejor derecho que los antes mencionados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir los posibles derechos hereditarios que les pudiera corresponder, otorgándoles un plazo de 40 cuarenta días, los que empezaran a contar a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado. Así mismo, publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "El Síntesis" de esta Región, en los términos señalados en el párrafo que antecede.
- VIII.- Agréguese a los autos los documentos públicos anexos al de cuenta, para que surtan los efectos legales correspondientes.
- IX.- Por señalado domicilio procesal para oír y recibir notificaciones de índole personal, el que indica en el de cuenta y por autorizado para tal efecto al profesionista que menciona.
- X.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el Ciudadano Licenciado SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ, Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada ANA LAURA ESPINOSA NOBLE, que autentica y da fe.

2 - 2

Tula de Allende, Hidalgo; a 20 de Febrero del 2019.-LICENCIADA VERONICA MOTA CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-06-2019

**JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL
MÉXICO, D.F.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 563/2014**

****SE CONVOCAN POSTORES****

En los autos del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **ADMINISTRADORA Y COMERCIALIZADORA DE ACTIVOS INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V.** en contra de **SERRANO LOPEZ ALBERTO Y ESTRADA NOVOA NORMA GLADYS**, expediente número **563/2014**, el Juez Décimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, por proveídos de fecha veintinueve de mayo, veintiuno de marzo y primero de abril ambos del año dos mil diecinueve y catorce y veintiuno de mayo de dos mil quince; señalo las **DIEZ HORAS DEL DÍA QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado que lo constituye **EL LOTE DE TERRENO SIN CONSTRUCCIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO 10 (DIEZ) DE LA MANZANA 13 (TRECE) DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "SAN CARLOS" UBICADO A UN COSTADO DEL BOULEVARD RAMON G. BONFIL, EN LA CIUDAD DE PACHUCA, ESTADO DE HIDALGO**, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL**, precio del avalúo actualizado, debiendo realizar las publicaciones del edicto correspondiente por dos veces y mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, entre la última publicación y la fecha de audiencia de remate igual plazo, así como en los Tableros de Aviso de Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México y en Periódico EL DIARIO DE MÉXICO.- R u b r i c a s.

2 - 2

LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A".-LICENCIADA IRMA VELASCO JUÁREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-06-2019

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 25/2019.**

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 5 cinco de julio de del 2019 dos mil diecinueve, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por MARCO HILARION CHAVEZ RIOS, JUAN CARLOS TOLENTINO TREJO, ROSALBA TOLENTINO TREJO APODERADOS LEGALES DE SAMUEL TOLENTINO CASTAÑEDA EN CONTRA DE JOSE LUCIO ROMERO FRANCO, EXPEDIENTE NUMERO 25/2019.

AUTO POR CUMPLIMENTAR



Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 21 veintiuno de junio de 2019 dos mil diecinueve. Por presentado JUAN CARLOS TOLENTINO TREJO, con la personalidad reconocida en autos y con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 121 fracción II, 254, 257, 409, 625, del Código de Procedimientos Civiles, así como en la tesis del tenor siguiente: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). De conformidad con el artículo 117, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, la notificación por edictos procede cuando el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que se trata de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de la Policía Municipal del domicilio del demandado. Por consiguiente, si el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que ignora dónde puede habitar el demandado, y una vez que la policía recaba la información del domicilio del reo, en el sentido de que no fue posible localizarlo, es correcto que, ante el desconocimiento general de su paradero, el juzgador proceda a ordenar el emplazamiento por edictos, sin necesidad de ordenar otros trámites previos, como recabar informes múltiples de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada, habida cuenta que, para la validez de su emplazamiento, no deben imponerse mayores requisitos a los establecidos por la ley de la materia.". Novena Época. Registro: 185763. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Octubre de 2002. Materia(s): Civil. Tesis: III.2o.C.60 C. Página: 1372. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO; SE ACUERDA: I.- Como se solicita, atento a lo manifestado en el escrito de cuenta y toda vez que, como se desprende de las constancias de autos que conforman el presente sumario, no fue posible localizar el domicilio del demandado JOSÉ LUCIO ROMERO FRANCO, esta autoridad estima procedente el emplazamiento al citado demandado, por medio de EDICTOS. II.- En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico local de mayor circulación, que es "El Sol de Tulancingo", y en los lugares públicos de costumbre en esta ciudad, haciéndole saber que debe presentarse el demandado JOSÉ LUCIO ROMERO FRANCO, dentro de un término de 30 TREINTA DÍAS, después del último edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por SAMUEL TOLENTINO CASTAÑEDA por conducto de sus Apoderados Legales MARCO HILARIÓN CHAVEZ RIOS, JUAN CARLOS TOLENTINO TREJO y ROSALBA TOLENTINO TREJO, haciendo valer las excepciones y defensas que para ello tuviere, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y, por ende, como presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que deje de contestar, y toda notificación se le realizará por medio de lista; requiriéndolo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibido que en caso contrario, será notificado por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este Juzgado. Asimismo, hágasele saber que quedan las copias de traslado a su disposición en esta Secretaría para que se imponga de ellas. III.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó, la LIC. IRIS MIREYA REYES HERNÁNDEZ, Jueza Segundo de lo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. ADRIANA YAZMIN REYS SABEL LUNA MEKLER, que autoriza y da fe.

1 - 3

ACTUARIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. IDALID CAROLINA CERON ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-07-2019

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 167/2019

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR JOSE CARMEN ALDANA FLORES EN CONTRA DE MAURICIO ALDANA BARRERA Y VIRGINIA CARBAJAL MERCADO EXPEDIENTE NUMERO 167/2019, LA CIUDADANA JUEZ SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADA MIRIAM TORRES MONROY DICTÓ UN AUTO DE FECHA 14 CATORCE DE JUNIO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE;

Por presentado OSCAR ALEJANDRO ALDANA ROSILLO como apoderado legal de JOSÉ CARMEN ALDANA FLORES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 fracción II, 459, 460, 467, 468 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que no ha sido posible conocer domicilio cierto de los demandados MAURICIO ALDANA BARRERA y VIRGINIA CARBAJAL MERCADO, se ordena emplazarlos por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico El Sol de Hidalgo, haciéndoles saber que dentro del término de 60 sesenta días contados a partir del día siguiente al de la publicación del último edicto, deberán contestar la demanda entablada en su contra y deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibidos que de no hacerlo así, se les tendrá por confesos de los hechos que dejaren de contestar y se les notificará por medio de la lista que se publique en este Juzgado.

II.- Quedan a disposición de los demandados, en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes, para que en día y hora hábil, pasen a recibirlas.

III.- Quedan a disposición de la parte actora los edictos ordenados, para que los recibos previa identificación, toma de razón y de recibo que obren en autos para debida constancia, debiendo presentar una memoria USB a fin de que dichos edictos se le transfieran vía electrónica.

IV.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firmó la LICENCIADA MIRIAM TORRES MONROY, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario LICENCIADA MARIA DEL REFUGIO MARTÍN BARBA, que autentica y da fe.

1 - 3

ACTUARIO.- LICENCIADA CELESTE LOPEZ FLORES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-07-2019

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 228/2019

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por HERRERA SAINZ VICTOR ARNULFO en contra de REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD REAL DE MEDINAS S.A., radicándose la demanda bajo el expediente número 000228/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 228/2019

ORDINARIO CIVIL

En Pachuca de soto, Hidalgo, a 08 ocho de Mayo de 2019 dos mil diecinueve.



Por presentado VICTOR ARNULFO HERRERA SAINZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 131, 135, 253, 254, 257, 258, 264, 268, 269, 625 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dicen: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Epoca: Novena Epoca. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. SE ACUERDA:

I. Como lo solicita el promovente y toda vez que de la contestación a los oficios girados a las distintas dependencias, se desprende que en ninguna de ellas a su cargo, existe domicilio de la parte demandada REAL DE MEDINAS S.A., en consecuencia se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a REAL DE MEDINAS S.A., por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de cuarenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por la parte actora en este juicio, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le realizarán por medio de Lista, finalmente se hace saber por este medio a la demandada que quedan a su disposición y en la segunda secretaría de este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correr traslado a la demandada para que se instruya de ellos.

III. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO LA CIUDADANA MTRA SONIA AMADA TELLEZ ROJO, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA CECILIA GUADALUPE GARCÍA DE LA ROSA, QUE DA FE.

EXPEDIENTE NÚMERO 228/2019

En Pachuca De Soto, Hidalgo, A 19 Diecinueve De Junio De 2019 Dos Mil Diecinueve.

Por Presentado VICTOR ARNULFO HERRERA SAINZ, Con Su Escrito De Cuenta. Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 55, 111, 818 Del Código De Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Por Hechas Las Manifestaciones Del Ocurante, Las Que Deja Vertidas En El De Cuenta.

II. Como Se Solicita Y Para Dar Debido Cumplimiento Al Proveído De Fecha 08 Ocho De Mayo De 2019 Dos Mil Diecinueve, En Atención A Que El Diario "Milenio" También Lo Es, Un Periódico De Amplia Circulación, Se Autoriza Realice La Publicación De Los Edictos Por 03 Tres Veces Consecutivas, En Los Términos Ordenados En El Que Se Actúa, En El Diario "Milenio" De Esta Ciudad.

III. Notifíquese Y Cúmplase.

ASÍ, Lo Acordó Y Firmo La Juez Segundo Civil De Este Distrito Judicial Maestra SONIA AMADA TELLER ROJO Que Actúa Con Secretario De Acuerdos Maestra CECILIA GUADALUPE GARCÍA DE LA ROSA, Que Da Fe.

1 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-07-2019

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO: 250/2019

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MATA MONTIEL MARIA ANGELICA en contra de REAL DE MEDINAS S.A., radicándose la demanda bajo el expediente número 000250/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NUMERO: 250/2019

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 10 diez de junio del año 2019, dos mil diecinueve.

Por presentada MARIA ANGELICA MATA MONTIEL, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los artículos 47, 55, 121, 127 y 409 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Como lo solicita la promovente y vistas las constancias de autos, de las que se desprende la imposibilidad de localizar domicilio alguno de la demandada REAL DE MEDINAS S.A, se ordena su notificación por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede y tomando en consideración que se ha ordenado notificar a REAL DE MEDINAS S.A, por medio de edictos, se ordena publicar los mismos por 3 tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 60 sesenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por la C. MARIA ANGELICA MATA MONTIEL, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le realizarán por medio de lista. Finalmente, se hace saber por este medio a la demandada que quedan a su disposición y en la segunda Secretaría de Acuerdos de este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correr traslado a la demandada, a fin de que se instruya de ellos.



III. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IV. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma la C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial LICENCIADA MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ, que da fe. Pachuca De Soto, Hidalgo; A 20 Veinte De Junio Del 2019 Dos Mil Diecinueve.

Por Presentada MARIA ANGELICA MATA MONTIEL Con La Personería Que Tiene Acreditada En Autos, Con Su Escrito De Cuenta. Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 47, 55 Y 409, Del Código De Procedimientos Civiles Y El Artículo 1606 Párrafo Primero Del Código Civil, SE ACUERDA:

I. Tomando En Consideración Las Manifestaciones Que Deja Vertidas La Promovente En El Escrito Que Se Provee, Se Ordena Realizar La Publicación De Edictos Ordenada En El Punto II Del Auto De Fecha 10 Diez De Junio Del Año En Curso, En El Diario MILENIO, En Los Términos Ordenados En Dicho Auto.

II. Notifíquese Y Cúmplase.

A S I, Lo Resolvió Y Firma La C. LICENCIADA MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ, Juez Primero Civil De Éste Distrito Judicial, Que Actúa Legalmente Con Secretario De Acuerdos LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ, Que Da Fe. DOY FE.

1 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-07-2019

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
TIZAYUCA, HIDALGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NUMERO 218/2017

EN LOS AUTOS DEL **JUCIO ORDINARIO CIVIL**, PROMOVIDO POR **GONZALO CRUZ POSADA** EN CONTRA DE **MARIA LUISA CASTAÑEDA PEREZ, ALBERTO JIMENEZ FUENTES Y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TIZAYUCA, HIDALGO**, EXPEDIENTE NUMERO **218/2017**, EL **C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TIZAYUCA, HIDALGO**, DICTO UN AUTO DE FECHA 28 VEINTIOCHO DE JUNIO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE, QUE A LA LETRA DICE:

En Tizayuca, Hidalgo, a 28 veintiocho de junio de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado **GONZALO CRUZ POSADA** con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, 121, 305, 306, 319, 627 del Código de Procedimientos Civiles para la Entidad, se Acuerda:

I.- Se señalan las **10:00 diez horas del día 20 de agosto del año 2019 dos mil diecinueve** para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional admitida a la parte actora a cargo de **MARIA LUISA CASTAÑEDA PEREZ y ALBERTO JIMENEZ FUENTES**, por lo que se instruye a la Actuario de la adscripción para que en el domicilio procesal, cite a la persona antes mencionada para que en el día y hora señalado, comparezca a absolver posiciones en forma personal y no por apoderado, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado confeso de aquellas posiciones que sean previamente calificadas de legales.

II.- Publique el presente proveído por dos veces consecutivos en el periódico oficial del Estado.

III.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado **JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA**, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado **DOMINGO ISLAS MIRANDA**, que autentica y da fe. Doy Fe.

1 - 2

A T E N T A M E N T E

TIZAYUCA, HIDALGO; JULIO DEL 2019.-LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA JUANA JOSELIN ESCALANTE GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-07-2019

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 578/2018

En el juzgado segundo CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por Cortés Flor Román, radicándose la demanda bajo el expediente número 000578/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 57 8/2018
SUCESORIO INTESTAMENTARIO

Pachuca de soto, hidalgo; a 04 cuatro de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.

V I S T O, el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en los artículos 55, 277 y 793 del código de procedimientos civiles vigente en el estado, así como lo sustentado en la tesis jurisprudencial formada con motivo de lo resuelto por el segundo tribunal colegiado del sexto circuito, que a la letra dice: "SENTENCIA. CUÁNDO NO GUARDAN ESTADO LOS AUTOS PARA DICTARLA. Los autos no guardan estado para dictar sentencia cuando no se ha cumplido con alguna formalidad del procedimiento, o bien si se encuentra pendiente de resolver algún recurso o incidente que pueda influir en el fallo respectivo, de manera que no pueda emitirse éste sin antes tramitar y resolver aquél, puesto que de eso depende el sentido de la resolución definitiva." y lo sustentado por la jurisprudencia firme contenida en el apéndice al semanario judicial de la federación 1917-1985, cuarta parte, tercera sala, titulada:

'DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.- el uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes.", se ACUERDA:



I.- del estudio minucioso de la instrumental de actuaciones del presente juicio, mismas que hacen prueba plena en términos de lo dispuesto por el artículo 409 del código de procedimientos civiles, se advierte que en autos no obra documental que acredite el entroncamiento entre ROMÁN MARIO CORTES FLOR y el de cujus, en consecuencia se requiere a la denunciante ROMÁN MARIO CORTES FLOR, para que en el término de 03 tres días exhiba el acta de nacimiento del de cujus a fin de que esta autoridad se encuentre en condiciones de resolver lo que en derecho corresponda.

II.- Toda vez que el denunciante del presente juicio tienen el carácter de parientes colaterales del autor de la sucesión se ordena la publicación de edictos, que se deberán fijar en los tableros notificadores de este H. juzgado, en el lugar de origen y de fallecimiento del finado; además se deberán publicar por 2 dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado de Hidalgo, para que en el término legal de 40 días a partir del último edicto publicado en el Periódico Oficial del

Estado, los que se crean con igual o mejor derecho a heredar se presenten ante esta autoridad judicial a deducir sus derechos hereditarios dentro de La SUCESIÓN INTESTAMENTARIA promovida por ROMÁN MARIO CORTES FLOR a bienes de SOLEDAD ONECIMO MONTIEL FLOR, expediente número 578/2018.

III. Una vez que se dé cumplimiento a los puntos que anteceden, se acordara lo que en derecho proceda.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

A S I, LO ACORDÓ Y FIRMA LA MTRA. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, JUEZ SEGÚN DO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS QUE AUTENTICA Y DA FE. JLSA

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-07-2019

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
TEPEJI DEL RÍO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 539/2018**

En el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, se promueve un Juicio **ORDINARIO CIVIL**, ejercitando la acción de **PRESCRIPCIÓN**, expediente número **539/2018**, promovido por **MARTÍN GÓMEZ ROMERO**, en contra de **CARMEN, GUADALUPE, LINO, ÁNGEL, FELISA, EULALIA ESPERANZA, LUCINA y FORTINO todos de apellidos ROMERO JUÁREZ**, en el mismo se dicto un auto de fecha 27 veintinueve de junio del año 2019 dos mil diecinueve y que en lo conducente dice:

I.- Se declara perdido el derecho que los demandados **Carmen, Guadalupe, Lino, Ángel, Felisa, Eulalia, Esperanza, Lucina y Fortino, todos de apellidos Romero Juárez** tuvieron para ofrecer pruebas, ya que no lo hicieron dentro del plazo que para tal efecto se les concedió.

II.- Se dicta **auto admisorio de pruebas** el cual, por razones de método, queda bajo el siguiente orden:

III.- Por lo que respecta a **Martín Gómez Romero**:

a). Se le admiten todas las pruebas relacionadas en su escrito ofertorio de fecha 12 doce de junio del año en curso.

b). Se le declaran desahogadas las probanzas marcadas con los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 por así permitirlo su propia y especial naturaleza.

IV.- Por lo que respecta a **Carmen, Guadalupe, Lino, Ángel, Felisa, Eulalia, Esperanza, Lucina y Fortino, todos de apellidos Romero Juárez**, no se hace especial pronunciamiento ya que no ofrecieron pruebas.

V.- Se elige la **forma escrita** para la recepción y desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas a las partes litigantes en el presente juicio, abriéndose por Ministerio de ley el término ordinario de **30 treinta días** improrrogables

VI.- Se señalan las **09:00 nueve horas del día 19 diecinueve de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve** para que tenga verificativo el desahogo de la prueba **confesional** a cargo de **Carmen, Guadalupe, Lino, Ángel, Felisa, Eulalia Esperanza, Lucina y Fortino, todos de apellidos Romero Juárez**, a quienes se citan para que el día y hora antes indicado comparezca ante esta Autoridad a absolver posiciones en forma personal y no por apoderado legal, bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa serán declarados confesos de las posiciones que sean calificadas de legales y que deje de absolver.

VII.- Se señalan las **11:00 once horas del día 19 diecinueve de septiembre del año en curso** para que tenga verificativo el desahogo de la prueba **testimonial** ofrecida y admitida a la **parte actora**, y a cargo de **José Juárez Portillo, Francisco Morales Rivas y Álvaro Espinoza Hernández**, por lo que se requiere a la oferente para que el día y hora señalado presente a sus testigos ante esta autoridad a rendir su testimonio tal y como se comprometió hacerlo.

VIII.- Se señalan las **09:00 nueve horas del día 23 veintitrés de septiembre del año en curso** para que tenga verificativo el desahogo de la prueba de **inspección judicial** admitida a la parte actora al tenor de los puntos propuestos y admitidos; misma que se llevara a cabo en el predio materia de la litis, con citación de las partes con media hora de anticipación a la hora señalada.

IX.- En preparación al desahogo de la **pericial en materia de topografía**, admitida a la **parte actora**, se tiene por designado como perito que propuso, **Ingeniero Arquitecto Sandra Calzadilla Pérez**, requiriendo al oferente para que lo presente dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** a aceptar y protestar el cargo conferido y hecho que sea dentro del plazo de **tres días** rinda su dictamen correspondiente, al tenor de los puntos propuestos por el oferente de la prueba.

X.- Continuando con la preparación de la prueba **pericial en materia de topografía** admitida a la parte actora se requiere a la **parte demandada** para que en el término de **03 tres días** designe perito, apercibida que en caso de no hacerlo así esta Autoridad lo designará en su rebeldía.

XI.- En términos del ordinal 627 de la Ley Adjetiva Civil, además de notificarse de la manera prevenida en el artículo 625 del mismo cuerpo legal, publíquese el presente auto por **dos veces** consecutivas en el periódico oficial, por haberse emplazado a la parte demandada por medio de edictos.

XII.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firmó el **Licenciado Carlos Flores Granados**, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos **Licenciada Mitzí Rosal Cornelio Serafín**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**

1 - 2

Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 09 nueve de julio de 2019.-La C. Actuario.-Lic. Karla Viridiana Arteaga Márquez.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-07-2019



**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 725/2018**

EN EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE RÓMULO VÁZQUEZ CONTRERAS, PROMOVIDO POR LUIS VÁZQUEZ CONTRERAS TAMBIÉN CONOCIDO COMO LUIS VÁZQUEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 725/2018, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 26 VEINTISEIS DE JUNIO DEL 2019, DOS MIL DIECINUEVE, QUE A LA LETRA DICE:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 26 veintiséis de junio del año 2019 dos mil diecinueve. Por presentado Luis Vázquez Contreras, con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 111, 127, 135, 785 y 787 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: -----

I. Se tiene cumplido el requerimiento ordenado en el punto II del auto de fecha 12 doce de junio del año en curso, para lo cual exhibe copias certificadas de las actas de defunción de Alfonso Vázquez Martínez e Inocencia Contreras Romero, mismas que se agrega a los autos para que surta los efectos legales correspondientes.-----

II. Por el momento no se acuerda de conformidad lo solicitado, toda vez que los autos no guardan estado para que se dicte el auto declarativo de herederos.-----

III. Toda vez que a la fecha se ha recibido la información testimonial que prevé el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, y dado que la denuncia respecto a la muerte sin testar de Rómulo Vázquez Contreras la realiza pariente colateral, es decir, hermano del de cujus, publíquense avisos en los sitios del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento de éste, anunciando su muerte sin testar, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de 40 cuarenta días, debiéndose publicar por medio de edictos el presente llamamiento por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.-----

IV. Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firmó el Licenciado Arturo Hernández Oropeza, Juez Primero del Ramo Civil y Familiar de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciada María Guadalupe Hernández Monroy, que da fe.

1 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, JULIO 2019.- ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.- ACTUARIO.- LIC. ARMANDO AGUILAR GONZALEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-07-2019

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

**EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000367/2018**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por LEYVA VELAZQUEZ JOSEFINA, LEYVA VELAZQUEZ RAUL, LEYVA VELAZQUEZ ROBERTO, LEYVA VELAZQUEZ JOSE LUIS, LEYVA VELAZQUEZ MARIA CONCEPCION, LEYVA VELAZQUEZ EDUARDO, LEYVA VELAZQUEZ ELVIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000367/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 367/2018

SUCESORIO INTESTAMENTARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 09 nueve de mayo del año 2018 dos mil dieciocho.

Por presentados JOSEFINA, RAUL, ROBERTO, JOSE LUIS, MARIA CONCEPCION, EDUARDO Y ELVIA todos de apellidos LEYVA VELAZQUEZ por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos, denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes de ELENA LEYVA VELAZQUEZ. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1540, 1580, 1588 del Código Civil, 44, 53, 55, 94, 95, 111, 127, 135, 141, 154 fracción V, 759, 762, 764, 766, 770, 771, 782, 785, 786, 787, 788, 791, 793, 795 del Código de Procedimientos Civiles, 46 fracción XI, 53 fracción I, 55, 55 Bis Fracción I, 56 Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese expediente.

II. Dada la denuncia que se hace, así como los documentos exhibidos con el de cuenta, se tiene por radicada la sucesión intestamentaria a bienes de ELENA LEYVA VELAZQUEZ.

III. Queda abierta la sección primera, dentro de la presente sucesión.

IV. Gírense los oficios respectivos a la Dirección del Archivo General de Notarías de Hidalgo y al Registrador Público de la Propiedad en Pachuca de Soto, para que informen si en dichas instituciones obra constancia alguna de disposición testamentaria otorgada por ELENA LEYVA VELAZQUEZ, debiendo el primero de ellos, también realizar la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT).

V. Se señalan las 11:00 once horas del día 21 veintiuno de junio del año 2018 dos mil dieciocho, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista en el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, a cargo de los testigos que se ofrecieron para tal efecto.

VI. Dese la intervención legal que corresponda, a la Agente del Ministerio Público adscrita.

VII. Toda vez que la declaración de herederos la solicita un pariente colateral en segundo grado que del de cujus, una vez que se lleve a cabo el desahogo de la información testimonial que refiere el artículo 787, publíquense avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de origen y fallecimiento de la finada, anunciando su muerte sin testar y el nombre y grado de parentesco de la que reclama la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días, los edictos se insertarán además, dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VIII. Agréguese a los autos las documentales exhibidas con el escrito que se provee, para que surtan sus efectos legales conducentes.



XI. Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que menciona en el de cuenta y por autorizados para tal efecto a los profesionistas que indica.

X. Se tiene a los ocurrentes designando como representante común a la persona que menciona en el de cuenta.

XI. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Jueza Segundo Civil de este Distrito Judicial, MTRA. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. BLANCA LORENA PEREZ TAPIA, que autoriza y da fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-07-2019

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 259/2019**

En el juicio **SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LEONARDO CALVA MONTIEL** promovido por **JOSE TRINIDAD Y ELEUTERIA** de apellidos **CALVA MONTIEL EXPEDIENTE NUMERO 259/2019**, obra un acuerdo a la letra dice

En la Ciudad de Atotonilco el Grande, Hidalgo; a 12 doce de abril del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentados **José Trinidad y Eleuteria** de apellidos **Calva Montiel**, promoviendo en su carácter de hermanos del de cujus con su escrito de cuenta y documentos que acompañan denunciando el **Juicio Sucesorio Intestamentario** a bienes de **Leonardo Calva Montiel** en base a los hechos y consideraciones de derecho vertidas en el de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 1580, 1583, 1586, 1587, 1588, 1634, 1637 del Código Civil, 1, 46, 47, 94, 95, 112, 115, 141, 142, 154, fracción V 770 al 774, 785, 787, 788, 789, 791 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, **se acuerda:**

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.

II.- Se admite y queda radicado en este Juzgado el juicio sucesorio intestamentario a bienes de **Leonardo Calva Montiel**

III.- Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público Adscrito a este juzgado.

IV.- Se señalan las **14:00 catorce horas del día 30 treinta de abril del 2019 dos mil diecinueve**, para que tenga verificativo la información testimonial prevista por el artículo 787 del ordenamiento legal invocado, a cargo de 02 dos personas dignas de fe a quienes los ocurrentes deberán de presentar puntualmente e identificadas el día y la hora señalado para que rindan su testimonio.

V.- Gírense atentos oficios al director del Archivo General de Notarías en el Estado y Encargado de Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a efecto de que informen a esta autoridad si en las dependencias a su cargo se encuentra inscrito u obra constancia de algún testamento otorgado por el autor de la presente sucesión **Leonardo Calva Montiel** solicitando al primero de los citados que dicha búsqueda también se realice en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT).

VI.- Se **requiere** a los denunciantes para que proporcione el domicilio de los padres del de cujus Juan Calva González Y Amparo Montiel Serrano, o en caso que estos hayan fallecido presenten las copias certificadas de sus actas de nacimiento, ya que nada expresaron al respecto.

VII.- En cumplimiento al artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, y dado el grado de parentesco colateral de los denunciantes con el de cujus, fíjense aviso en los lugares de fallecimiento y origen del finado, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan al Juzgado a Reclamarla dentro de 40 cuarenta días.

VIII.-Se señala día y hora hábil para que la denunciante Eleuteria Calva Montiel comparezca ante esta autoridad a ratificar el repudio a la herencia que expresa en el escrito de cuenta, debiendo presentarse identificada con documento oficial con fotografía vigente.

IX.- Se tiene a los denunciantes manifestando bajo protesta de decir verdad que el de cujus tenía el estado civil de soltero, como se asienta en la copia certificada del acta de defunción exhibida.

X.- Agréguese a los autos los documentos que exhiben para que surtan sus efectos legales correspondientes.

XI.- Por señalado para oír y recibir notificaciones el que indica y por autorizados para tales efectos, así como para recibir documentos a los profesionistas que indica en su escrito de cuenta.

XII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Juez Mixto de Primera Instancia por ministerio de ley de este Distrito Judicial, **Licenciada Stephania Elizabeth Cruz Castelán**, que actúa con Secretario de Acuerdos, **Licenciada Lilia Flores Castelazo**, que autentica y da fe.

1 - 2

ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO; A 09 DE JULIO DE 2019.- EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO. -LICENCIADO JOSE EMMANUEL ANGUIANO PEREZ. -Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-07-2019

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 335/2019**

EN EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO PROMOVIDO POR HOMERO, LUIS, NOE ELIGIO, PROSPERO Y SERGIO RODOLFO TODOS DE APELLIDOS GARCIA ARRIETA A BIENES DE ANGELICA GARCIA ARRIETA, EXPEDIENTE NÚMERO 335/2019, SE DICTO UN AUTO DE FECHA 25 VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

EXPEDIENTE: 335/2019 SUC. INTESTAMENTARIO Tula de Allende, Hidalgo, a 25 veinticinco de marzo del año 2019 dos mil diecinueve. Por presentados HOMERO, LUIS, NOE ELIGIO, PROSPERO y SERGIO RODOLFO todos de apellidos GARCIA ARRIETA, en su calidad de parientes colaterales, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan; por medio de los cuales promueve Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANGELICA GARCIA ARRIETA, en base a los hechos y consideraciones que dejan asentadas en el de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1580, 1583, 1584, 1588, 1634, 1638, 1642 y demás relativos del Código Civil; 55, 94, 95, 111, 762, 764, 767, 768, 770, 782, 785, 786, 787, 793, 798 y demás relativos del Código Procedimientos Civiles, se acuerda: I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número 335/2019. II.- Se admite la radicación en este Juzgado de la sucesión Intestamentaria a bienes de ANGELICA GARCIA ARRIETA. III.- Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado. IV.- En consecuencia una vez desahogada la información testimonial y en virtud de que las constancias de autos se desprende que la autora de la sucesión ANGELICA GARCIA ARRIETA, fue hermana de los denunciantes, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del



Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar los edictos correspondientes por dos veces consecutivas ordenándose fijar los avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de fallecimiento y origen de la finada, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Sol de Hidalgo en la región Tula-Tepeji, anunciando la muerte sin testar de ANGELICA GARCIA ARRIETA, haciéndoles de su conocimiento de que quien promueve en el presente juicio y reclama la herencia son los denunciantes HOMERO, LUIS, NOE ELIGIO, PROSPERO y SERGIO RODOLFO todos de apellidos GARCIA ARRIETA, en su carácter de hermanos de la de cujus ANGELICA GARCIA ARRIETA, razón por la cual se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que comparezcan en el local de este H. Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días de que sea publicado el último edicto que se insertará en el Periódico Oficial del Estado. V.- Se señalan las 11:00 ONCE HORAS DEL DIA 26 VEINTISEIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, requiriendo a los promoventes para que presente a dos testigos con identificación oficial, en el día y hora indicado. VI.- Gírense atentos oficios al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y Director del Archivo General de Notarías del Estado, para que a la brevedad posible informen a este Juzgado si en esas dependencias a su cargo, se encuentra registrado testamento alguno otorgado por el autor de la presente sucesión y por lo que respecta a la última dependencia antes mencionada también deberá realizar la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT). VII.- Se requiere a los denunciantes para en el término de 3 tres días, exhiban copia certificada del acta de nacimiento de ANGELICA GARCIA ARRIETA, a fin de que esta Autoridad este en posibilidad de cerciorarse del parentesco que tienen con la de cujus. VIII.- Se faculta a la Actuario adscrita a este Juzgado para que notifique a FIDELINA GARCIA ARRIETA, en el domicilio señalado en el escrito que se provee, la denuncia y radicación en este Juzgado del presente juicio sucesorio intestamentario, a efecto de que en el término de 3 tres días, acredite el entroncamiento con la de cujus y comparezca a deducir los posibles derechos hereditarios que le pudiera corresponder, y así mismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, se les notificara por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado. IX.- Toda vez de que el domicilio de JORGE GARCIA ARRIETA, se encuentra fuera de esta ciudad, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil en Turno del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, a efecto de que faculte a quien corresponda para que en el domicilio ubicado en Cerrada de San Vicente, s/n, Pachuca de Soto, Hidalgo, colonia Ampliación Santa Julia, proceda a notificar a la persona antes referida, la tramitación en este Juzgado del presente juicio sucesorio intestamentario, a efecto de que en el término de 3 tres días, acredite el entroncamiento con la de cujus y comparezca a deducir los posibles derechos hereditarios que le pudiera corresponder, y así mismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, se les notificara por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado. X.- Agréguese a los autos los anexos que acompaña a fin de que surtan sus efectos legales correspondientes. XI.- Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el mencionado en su escrito de cuenta, y por autorizada para tal efecto, así también para recibir documentos a la profesionista indicada. XII.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la Licenciada MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, Jueza Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Primera Secretaria de Acuerdos Licenciada HORTENCIA MARIN ALVARADO, que da fe. hma

1 - 2

TULA DE ALLENDE HIDALGO 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO.- LICENCIADA ESTEFANY LEOCADIO GÓMEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-07-2019

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 001074/2015

En el juzgado **SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **HERNANDEZ ORDAZ EDUARDO** en contra de **GOMEZ VALENCIA ARNULFO, POPOCA PEREZ CRISTINA VALENTINA**, radicándose la demanda bajo el expediente número **001074/2015** y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 1074/2015

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 23 veintitres de Mayo de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado **EDUARDO HERNÁNDEZ ORDAZ** con su escrito de cuenta. Visto solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, 113, 552, 553, 558 y 561 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y atendiendo a las contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad a las dependencias correspondientes, como se solicita, procédase a publicar Edicto en el Periódico Oficial del Estado y local en el "Sol de Hidalgo", a efecto de notificar a **JUAN LUIS GARCÍA HERNÁNDEZ**, en su calidad de acreedor, el estado de ejecución que guardan los presentes autos, para que si así le conviniere, intervenga en el avalúo y subasta de los bienes ante este H. Juzgado, dentro del término de 15 quince días, así mismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le notificará por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este juzgado.

II. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la C. Juez Segundo Civil de éste Distrito Judicial Maestra **SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO**, que actúa legalmente con Secretario de acuerdos Maestra **CECILIA GUADALUPE GARCÍA DE LA ROSA**, que autentica y da fe.

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-07-2019



AVISOS DIVERSOS**AVISO NOTARIAL**
SEGUNDA PUBLICACION

Al calce un sello con la efigie de Hidalgo, que dice: ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **LIC. CLAUDIA PÉREZ CRUZ, NOTARIA 11 DISTRITO DE TULA DE ALLENDE.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 858 y 859, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Hidalgo, hago del conocimiento público que por acuerdo de la Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, Magistrada Blanca Sánchez Martínez, de fecha 07 siete de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, en el cual se hace constar la autorización para que se siga ante Notario Público la formación de Inventarios y avalúos, liquidación y partición de la herencia de la sucesión Intestamentaria a bienes de **HERLINDO CERÓN MORENO**, a solicitud de **JUSTINA NAVARRETE ROMÁN, GILBERTO Y BELINDA GISSELLE DE APELLIDOS CERÓN NAVARRETE**, en su carácter únicos y universales herederos, siendo nombrado como Albacea definitivo la señora Justina Navarrete Román; manifestando que se reconocen sus derechos hereditarios y que procederán a realizar la adjudicación del caudal hereditario.

2 - 2

Tula de Allende, Hidalgo, a 15 de julio de 2019.

Atentamente
Notario Público Adscrito

Licenciado Juan Antonio Ramírez Hernández
Rúbrica

Derechos Enterados. 03-07-2019



AVISO NOTARIAL
PRIMERA PUBLICACION

Al calce un sello con la efigie de Hidalgo, que dice: Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **LICENCIADO CANDIDO MEJIA GARCIA, NOTARIA 4, DISTRITO DE TULA DE ALLENDE.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 769, 858 y 859 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Hidalgo, hago del conocimiento público que por acuerdo de la Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, Magistrada Blanca Sánchez Martínez, de fecha veintisiete de mayo del dos mil diecinueve, se tuvo por autorizada la tramitación ante Notario Público, de la liquidación y partición de la herencia relativa al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de **FILIBERTO JIMENEZ CHAVEZ**, reconociendo como única y universal heredera así como albacea testamentario a **Celerina Monroy Sánchez.**

1 - 2

Tula de Allende, Estado de Hidalgo, julio 02 de 2019.

A t e n t a m e n t e.
Notario Público Titular.

Licenciado Cándido Mejía García.

Rúbrica

Derechos Enterados. 08-07-2019



**OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS PÚBLICAS**

RESUMEN DE CONVOCATORIA: 025

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 33, 34, 39, 40 Y 41 Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTES A EL **SERVICIOS DE INTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO, BIENES INFORMÁTICOS, SERVICIOS DE INFORMÁTICA, MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO, SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES, , CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO, MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA, UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN, VESTUARIO UNIFORMES, EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO, MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL, PRENDAS DE PROTECCIÓN PARA SEGURIDAD PÚBLICA, EQUIPO MÉDICO, SERVICIO DE APOYO, LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES, SOFTWARE, IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES** CON LO SIGUIENTE:

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N252-2019 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	18/07/2019 08:30 horas	23/07/2019 09:00 horas	25/07/2019 09:30 horas	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CALIBRACIÓN DE SENSORES METEOROLÓGICOS INSTALADOS EN LAS ESTACIONES		1	SV
2	MANTENIMIENTO PREVENTIVO A BALANZA ANALÍTICA		1	SV
3	MANTENIMIENTO -CALIBRACIÓN PARA MARCO DE PESAS		1	SV
4	MANTENIMIENTO -CALIBRACIÓN A MEDIDOR DE FLUJO DE AIRE		1	SV
5	SERVICIO DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y CALIBRACIÓN DE MEDIDOR DE FLUJO VOLUMÉTRICO (SON 7 PARTIDAS EN TOTAL)		1	SV

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N253-2019 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	18/07/2019 11:15 horas	23/07/2019 09:30 horas	25/07/2019 10:30 horas	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	SERVIDOR BLADES - POWEREDGE M640 QUE CUENTEN CON 1.5 TB RAM, 1 TB SAS, 2 PROCESADORES INTEL XEON A 2.30 GHZ O SUPERIOR, 8 CORE C/U		3	EQ

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N254-2019 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	17/07/2019 08:30 horas	23/07/2019 10:30 horas	25/07/2019 11:30 horas	



Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	PLATAFORMA DIGITAL - DESARROLLO DE SISTEMA DE INFORMACIÓN A MEDIDA "ADMINISTRADOR DE CURSOS"	1	SV

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo
EA-913003989-N255-2019	18/07/2019 18:00 horas	23/07/2019 11:30 horas	25/07/2019 12:30 horas
Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO - SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y ACTUALIZACIÓN DE EQUIPAMIENTO DE LA RED ESTATAL DE RADIOCOMUNICACIÓN	1	SV

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo
EA-913003989-N256-2019	18/07/2019 18:30 horas	23/07/2019 12:30 horas	25/07/2019 13:30 horas
Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	CONECTIVIDAD - SERVICIO DE RED PRIVADA DE SUCURSALES (RPV), EN SITIOS REMOTOS	8	SV

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo
EA-913003989-N257-2019	19/07/2019 12:00 horas	24/07/2019 09:00 horas	26/07/2019 10:00 horas
Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	POLIZA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO - PARA LAS ESTACIONES REMOTAS CONECTADAS AL SISTEMA AFIS DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	1	PO
2	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO A EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS	1	SV

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo
EA-913003989-N258-2019	19/07/2019 13:00 horas	24/07/2019 10:00 horas	26/07/2019 11:00 horas
Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	COMPUTADORA PERSONAL, SISTEMA OPERATIVO WINDOWS 10 PRO 64 BITS, PROCESADORES: INTEL CORE I5-4570S CPU	4	PZ
2	ESCANER - TIPO CAMA PLANA, ALIMENTADOR AUTOMÁTICO DE DOCUMENTOS (ADF), RESOLUCIÓN DE ESCANEADO, ÓPTICA: HASTA 600 PPP, CICLO DE TRABAJO (DIARIO): HASTA 3000 PÁGINAS	4	PZ
3	UPS - UNIDADES DE PROTECCIÓN Y RESPALDO (UPS): INTERACTIVO EN LÍNEA DE TORRE DE 1050 VA, 120 VOLTS CON PUERTO USB	5	PZ



No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N259-2019	19/07/2019 14:00 horas	24/07/2019 11:00 horas	26/07/2019 12:00 horas	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	CÁMARA 1300D/REBEL T6 DSLR, 3 LENTES DE 18 - 55 MM, TARJETA DE 16 GB, 2 LENTES TELEPHOTO, LENTE GRAN ANGULAR, FILTROS, TRÍPODE, PARASOL, FLASH Y MÁS		25	PZ
2	LÁMPARA POLYTAC X LINTERNA TÁCTICA DE 600 LÚMENES "DUAL FUEL"		25	PZ

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N260-2019	22/07/2019 10:00 horas	25/07/2019 09:00 horas	26/07/2019 14:00 horas	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	CUCHILLO - GRANDE PARA PICAR 12 PULGADAS.		50	PZ
2	ARROCERA - TRIPLE FUERTE, 55 CM DE DIÁMETRO LÍNEA ALUMINIO TRIPLE FUERTE, DISEÑADA PARA TRABAJO PESADO.		30	PZ
3	OLLA - EXPRESS DE 21 LITROS HOTELERA, CAPACIDAD EN VOLUMEN 21 LITROS. DIMENSIONES: ALTURA 31 CM, ANCHO 29 CM, DIÁMETRO 29 CM, PESO 5 KG, MATERIAL ALUMINIO.		20	PZ
4	VAPORERA - DE 40 LITROS TRIPLE FUERTE 3MM.		20	PZ
5	ABRELATAS - INDUSTRIAL MANUAL, ACERO INOXIDABLE, CONSTRUCCIÓN SOLIDA DE ACERO DE ALTA RESISTENCIA Y HIERRO FUNDIDO, PARA USO RUDO. SOPORTA LATA DE HASTA 5 KG, MEDIDAS 60 CM DE ALTO, BASE 10 CM X 26 CM. (SON 12 PARTIDAS EN TOTAL)		20	PZ

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N261-2019	22/07/2019 11:00 horas	25/07/2019 10:00 horas	26/07/2019 15:00 horas	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	BOTAS TÁCTICAS 8 PULGADAS DE ALTURA, EMPEINE DE CUERO PLENA FLOR / RED DE NYLON DURABLE		350	PZ
2	PLAYERA TIPO POLO FABRICADA EN TELA TIPO DRAYFIT 100 % POLIÉSTER		350	PZ
3	PANTALÓN TÁCTICO 65% POLIÉSTER / 35% ALGODÓN CONFECCIONADO CON LA TECNOLOGÍA ARMS (SON 4 PARTIDAS EN TOTAL)		350	PZ

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N262-2019	22/07/2019 12:00 horas	25/07/2019 11:00 horas	26/07/2019 16:00 horas	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	ARCHIVERO-VERTICAL DE 4 GAVETAS TAMAÑO OFICIO DE MELAMINA, FRENTES Y CUBIERTAS COLOR CEREZO		12	PZ



2	ESTANTE - TIPO ANAQUEL DE ACERO INOXIDABLE CON 4 ENTREPAÑOS Y 4 POSTES	15	PZ
3	LOCKER - DE METAL COLOR GRIS DE 4 PUERTAS CON VENTILAS Y PORTA CANDADO	22	PZ
4	SILLA-DE VISITA / ESPERA DE PERFIL REDONDO TUBULAR DE ACERO EN 7/8 PULGADAS DE DIÁMETRO	100	PZ
5	SILLÓN - EJECUTIVO: BASE: ESTRELLA PENTAGONAL DE 5 PUNTAS Y DIÁMETRO DE 660 MM (26 PULGADAS). (SON 8 PARTIDAS EN TOTAL)	45	PZ

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N263-2019	22/07/2019 13:00 horas	25/07/2019 12:00 horas	26/07/2019 17:00 horas	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	AUTOCLAVE PERMITE UNA COMPLETA Y FÁCIL ESTERILIZACIÓN		5	PZ
2	BANCO-DE ALTURA: ESCALERILLA 2 PELDAÑOS TUBO REDONDO, CUBIERTAS DE HULE SINTÉTICO EN COLOR NEGRO ADHERIDO		7	PZ
3	BÁSCULA-CON ESTADIMETRO: BASCULA CLÍNICA MECÁNICA, CAPACIDAD DE 160 kg		3	PZ
4	CAMILLA TIPO ARAÑA SISTEMA DE SUJECIÓN DE 10 PUNTOS		4	PZ
5	CARRO ROJO DE 5 CAJONES, ESTRUCTURA DE LÁMINA NEGRA, ESMALTADA EN COLOR ROJO CON 5 CAJONES (SON 21 PARTIDAS EN TOTAL)		4	PZ

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N264-2019	22/07/2019 15:00 horas	25/07/2019 13:00 horas	26/07/2019 18:00 horas	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	CONGELADOR HORIZONTAL CON TAPA DE COFRE, INTERIORES CON ACABADO TEXTURIZADOS		5	PZ
2	LICUADORA-INDUSTRIAL, CAPACIDAD DEL VASO 25 LITROS		6	PZ

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N265-2019	22/07/2019 18:00 horas	25/07/2019 08:30 horas	26/07/2019 09:00 horas	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	COMPUTADORA -EQUIPO DE CÓMPUTO CON LICENCIA OFFICE 2019		26	PZ

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N266-2019	19/07/2019 08:30 horas	24/07/2019 12:00 horas	26/07/2019 13:00 horas	



Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	CAMISA PARA CABALLERO FABRICADA EN TELA 70% POLIESTER 30% ALGODÓN DE PRIMERA CALIDAD CONFECCIONADA EN ALTA COSTURA ESTILO FIT	190	PZ
2	PANTALÓN DE GALA COLOR AZUL MARINO CABALLERO FABRICADO EN TELA 100% LANA	190	PZ
3	CONJUNTO DEPORTIVO (PANS) CHAMARRA Y PANTALÓN FABRICADO EN TELA BASE DE PRIMERA CALIDAD	190	PZ
4	INSIGNIAS Y DIVISAS PLACA Y PINES METÁLICO PARA KEPI	190	PZ
5	SACO GALA COLOR AZUL MARINO PARA CABALLERO Y DAMA CON BOTONADURA DORADA (SON 7 PARTIDAS EN TOTAL)	190	PZ

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo
EA-913003989-N267-2019	17/07/2019 14:00 horas	23/07/2019 13:30 horas	25/07/2019 14:30 horas
Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	BOTA - TIPO COMANDO, DISEÑO ERGONÓMICO, RECOMENDADA PARA LARGAS JORNADAS DE TRABAJO	180	PR
2	CHAMARRA - LARGA FORRADA RESISTENTE AL AGUA	180	PZ
3	IMPERMEABLE - TIPO MANGA COLOR AZUL MARINO, CON CAPUCHA INTEGRADA EN EL CUELLO	250	PZ
4	KEPI - CONFECCIONADO EN TELA XISPAL 830	180	PZ
5	PANTALÓN - TIPO CARGO IGNIFUGO COLOR AZUL (SON 24 PARTIDAS EN TOTAL)	180	PZ

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo
EA-913003989-N268-2019	17/07/2019 15:00 horas	23/07/2019 14:30 horas	25/07/2019 15:30 horas
Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	BATA PARA MÉDICO. TELA: GABARDINA 65% POLIÉSTER 35% ALGODÓN. COLOR: BLANCO	14	PZ
2	CASCO BALÍSTICO NIVEL III A, FABRICADO EN KEVLAR, TIPO PASGET (SISTEMA DE PROTECCIÓN BLINDADA PERSONAL PARA TROPAS DE TIERRA)	150	PZ
3	CHALECO EXTERIOR NIVEL III A PARA USO EXTERNO. MATERIAL BALÍSTICO	175	PZ
4	ESCUDOS ANTIMOTIN DE 90 POR 60 CMS. FABRICADO EN POLICARBONATO TRANSPARENTE	118	PZ
5	BASTÓN PR-24 DE 24 OZ 24" DE LARGO MANERAL CON PUNTA DE YAGUARA (SON 6 PARTIDAS EN TOTAL)	150	PZ

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo
EA-913003989-N269-2019	17/07/2019 16:00 horas	23/07/2019 15:30 horas	25/07/2019 16:30 horas



Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	COMPUTADORA - DE ESCRITORIO G4. PROCESADOR INTEL CORE I5, MEMORIA DE 8GB	16	PZ
2	COMPUTADORA PORTATIL - NOTEBOOK G5. PROCESADOR INTEL CORE I5	9	PZ
3	ESCÁNER - PLANO SCANJET ENTERPRISE FLOW	6	PZ
4	IMPRESORA - MULTIFUNCIONAL PROCESADOR: N/A.	9	PZ
5	UPS - UNIDADES DE PROTECCIÓN Y RESPALDO (SON 7 PARTIDAS EN TOTAL)	10	PZ

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo
EA-913003989-N270-2019	18/07/2019 19:00 horas	23/07/2019 16:30 horas	25/07/2019 16:00 horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	SISTEMA DE SEGURIDAD LÓGICA FIREWALL - (INCLUYE HARWARE, SOFTWARE, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y CAPACITACIÓN).	1	PZ

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo
EA-913003989-N271-2019	17/07/2019 17:00 horas	23/07/2019 16:00 horas	26/07/2019 08:30 horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	SERVIDOR- R740 / CHASSIS PARA 8 DISCOS DE 3.5"/ PROCESADOR INTEL XEON SILVER	1	PZ
2	MULTIFUNCIONAL- LASER COLOR TABLOIDE 300 GRAMOS COPIADO, IMPRESIÓN, ESCANEADO Y FAX	1	PZ
3	UPS - 1000VA / 900W LCD INTELIGENTE (SON 4 PARTIDAS EN TOTAL)	1	PZ

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo
EA-913003989-N272-2019	19/07/2019 15:00 horas	24/07/2019 13:00 horas	26/07/2019 19:00 horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	BRÚJULA - TIPO: BRUNTON, CAJA DE ALUMINIO, PESO 6.8 OZ, AGUJA CON CENTRO DE GRAVEDAD MÁS BAJO PERMITE SU INTERNACIONAL, MAGNETISMO TIPO V	21	PZ
2	CAJA DE FARADAY - MALETÍN PROTECTOR DE PLÁSTICO INYECTADO DE RESINA HPX DE GRADO MILITAR CON VÁLVULA VORTEX	2	PZ
3	CÁMARA DE SECADO DE EVIDENCIA - SECUREDRIY DE 32".	1	PZ
4	DISTANCIÓMETRO LÁSER - RANGO DE 200 M.	10	PZ
5	LÁMPARA-KIT QUE INCLUYE: LÁMPARA SRT 9 CON LUZ LED BLANCA CON POTENCIAS DE 2150 LUMEN (SON 16 PARTIDAS EN TOTAL)	20	PZ



No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N273-2019	22/07/2019 08:30 horas	25/07/2019 17:00 horas	29/07/2019 10:00 horas	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	MANTENIMIENTO -MÁQUINA TRITURADORA DE LIRIO ACUÁTICO, MOTOR PERKINS MOD. 024-025-100		1	SV
2	MANTENIMIENTO -MOTOR FUERA DE BORDA MERCURY NO. DE SERIE IC042615, NO. INV. 299644 MANTENIMIENTO A COMPUTADORA		1	SV
3	MANTENIMIENTO -MOTOR FUERA DE BORDA MERCURY NO. DE SERIE IC032308 40HP, NO. INV. 299642 REPARACIÓN DE ALTERNADOR		1	SV
4	MANTENIMIENTO -MOTOR FUERA DE BORDA MERCURY NO. DE SERIE 0R150410 25HP, NO. INV. 299637 REEMPLAZO DE BUJÍAS NGK		1	SV
5	MANTENIMIENTO -MOTOR FUERA DE BORDA MERCURY NO. DE SERIE IB453760 15HP, NO. INV. 299634 SINCRONIZACIÓN DE VELOCIDADES REEMPLAZO DE BOMBA DE AGUA DEL SISTEMA DE ENFRIAMIENTO (SON 19 PARTIDAS EN TOTAL)		1	SV

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N274-2019	22/07/2019 19:00 horas	25/07/2019 18:00 horas	29/07/2019 11:00 horas	
Subconcepto	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	DIGITALIZACIÓN E INDEXACIÓN DE IMÁGENES		1977955	SV
2	CAPTURA DE ACTOS JURÍDICOS-OBJETO DEL SERVICIO: - CAPTURA MEDIANTE ANÁLISIS JURÍDICO DE ACTOS REGISTRALES PARA LA INTEGRACIÓN DE FOLIOS REALES.		91464	SV

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N275-2019	23/07/2019 10:00 horas	26/07/2019 09:30 horas	29/07/2019 12:00 horas	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES-OFFICE HOGAR Y EMPRESAS 2019 REQUISITO DE COMPONENTE EQUIPO Y PROCESADOR WINDOWS		10	LC
2	LICENCIAS INFORMATICAS-ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA UFED TOUCH ULTIMATE SW RENEWAL, MODELO: UFED TOUCH LA ENTREGA SERÁ EL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 2019		2	LC
3	LICENCIAS INFORMATICAS-ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA UFED CLOUD ANALYZER SW RENEWAL MODELO: UFED TOUCH (SON 7 PARTIDAS EN TOTAL)		2	LC



No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N276-2019	23/07/2019 11:00 horas	26/07/2019 10:30 horas	29/07/2019 13:00 horas	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	EQUIPO ANTIMOTIN QUE INCLUYE: *CHALECO ANTIMOTIN FABRICADO EN TELA POLIÉSTER IMPERMEABLE, CON RECUBRIMIENTO DE PVC. AL INTERIOR LLEVA UNA PLACA DE ESPUMA DE POLIETILENO DE MEDIA DENSIDAD DE ½ PULGADA DE ESPESOR.		20	PZ

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N277-2019	23/07/2019 12:00 horas	26/07/2019 11:30 horas	29/07/2019 14:00 horas	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	SOFTWARE DE GESTIÓN DE DATOS GENÉTICOS - ESTE ES UN SOFTWARE QUE PERMITE REALIZAR INVESTIGACIONES CRIMINALES RELACIONADAS CON PERFILES GENÉTICOS.		1	SW

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N278-2019	23/07/2019 13:00 horas	26/07/2019 12:30 horas	29/07/2019 15:00 horas	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	IMPRESIÓN DE DISEÑO OFICIAL EN LONA DE 13 OZ DE 500X500 HILOS		300	PZ
2	IMPRESIÓN DE DISEÑO OFICIAL DE CUADERNILLO EN PAPEL COUCHE		400	PZ
3	IMPRESIÓN DE DISEÑO OFICIAL EN COROPLAST EN MÁQUINA DE RIGIDOS (SON 4 PARTIDAS EN TOTAL)		700	PZ

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N279-2019 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	23/07/2019 14:00 horas	26/07/2019 13:30 horas	29/07/2019 16:00 horas	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	COMPUTADORA DE ESCRITORIO - CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: PROCESADOR INTEL CORE I5-8500 OPTANE, DISCO DURO DE 1TB, MEMORIA RAM DE 4GB RAM		13	PZ
2	EQUIPO DE ALMACENAMIENTO - DISCO DURO EXTERNO, 8 TB USB 3.0 BACKUP PLUS		10	PZ
3	MULTIFUNCIONAL - LÁSER B/N, HASTA 26 PPM, CON PUERTOS ETHERNET Y WIFI PARA MENEJO EN RED		13	PZ
4	UNIDAD DE PROTECCIÓN Y RESPALDO DE ENERGÍA (UPS) - CAPACIDAD DE CARGA (VA): 900VA CAPACIDAD DE CARGA (WATT): 480W INTELLIGENT LCD FORMATO (SON 8 PARTIDAS EN TOTAL)		13	PZ



- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: <http://oficialiamayor.hidalgo.gob.mx> Y EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE LICITACIONES SOLO PARA SU CONSULTA, SITA EN CALLE BELISARIO DOMINGUEZ No. 111-B, COL. CENTRO EN ESTA CIUDAD, EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS.
- III.- TODA PERSONA PODRÁ PRESENTAR PROPOSICIONES, PERO SERÁ RESPONSABILIDAD DEL LICITANTE, QUE A MÁS TARDAR AL ACTO DE FALLO YA CUENTE CON SU REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA ESPECIALIDAD ACREDITADA.
- IV.-NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA CALLE DE BELISARIO DOMINGUEZ No. 111-B, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
- VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.
- VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DE LOS ACTOS DE ESTA LICITACIÓN SE DARÁN A CONOCER EN LAS ACTAS RESPECTIVAS, EN CASO DE QUE HUBIERE ALGÚN CAMBIO.
- VIII.- EL PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.
- IX.- LA FECHA PARA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE FALLO.
- X.- LA PRESENTE CONVOCATORIA ESTARÁ DISPONIBLE PARA SU CONSULTA A PARTIR DEL DÍA 15 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LA PÁGINA MENCIONADA EN EL PUNTO II

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 15 DE JULIO DEL 2019

PROF. MARTINIANO VEGA OROZCO
OFICIAL MAYOR
RÚBRICA



Adquisiciones

**SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL
RESUMEN DE CONVOCATORIAS**

De conformidad con los Artículos 33,40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas descritas al final de este párrafo, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en internet <http://s-salud.hidalgo.gob.mx/>, o bien en: Blvd. Panorámico Cubitos-La Paz N° 407, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-7170225 ext. 3048 y 3049, en días hábiles de lunes a viernes, con el siguiente horario: 9:00 hrs. a 16:30 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N116-2019

Descripción de la licitación	Seguros Vehiculares
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	15 de julio de 2019
Junta de Aclaraciones	18 de julio de 2019; 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de julio de 2019; 10:00 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N117-2019

Descripción de la licitación	Vehículos y Equipo Terrestre
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	15 de julio de 2019
Junta de Aclaraciones	18 de julio de 2019; 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de julio de 2019; 11:00 hrs.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 15 de julio de 2019.

Mtro. Ignacio Valdez Benítez

Subdirector General de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Hidalgo
Rúbrica

Derechos Enterados. 10-07-2019



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
REGÍMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE HIDALGO

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública **nacional**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.seguropopularhidalgo.gob.mx> y para consulta y obtención gratuita: en la **Dirección de Administración** en Camino Real de la Plata 322, Tercer Piso Zona Plateada, 42084 Pachuca De Soto, Hgo; de las 09:00 a las 15:00 horas, en días hábiles.

N° de Licitación REPSS/LP/010/2019	
Objeto de la Licitación	SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE PRIMER NIVEL
Volumen a adquirir	1 CONCEPTO
Junta de aclaraciones	17 de Julio de 2019 a la 10:00 Horas
Presentación y apertura de proposiciones	19 de Julio de 2019 a las 10:00 Horas
Fallo	19 de Julio de 2019 a las 15:00 Horas
Periodo de Obtención de Bases	15 y 16 de Julio de 2019

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a 15 de Julio de 2019

LIC. ABRAHAM RUBLÚO PARRA
DIRECTOR GENERAL DEL REPSSEH
RUBRICA

Derechos Enterados. 10-07-2019



**CONSEJO RECTOR DE PACHUCA CIUDAD DEL CONOCIMIENTO Y LA CULTURA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (SEGUNDO PROCESO)**

PROYECTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO REALIZADO

353001 INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BIENES INFORMÁTICOS

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://ciudaddelconocimiento.hidalgo.gob.mx/> y para consulta y obtención gratuita en: Unidad de Gestión del Conocimiento, planta alta sito en Boulevard Ciudad del Conocimiento Mza 10 Lote 1, Localidad San Miguel Tornacuxtla, Mpio. de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, C.P. 42163, teléfono:771 345 9214, los días del 15 al 18 de julio del año en curso de las 8:30 hrs. a las 16:30 hrs.

LICITACIÓN NACIONAL N°: CRPCCYC-LPN-ADS-007-2/2019 (SEGUNDO PROCESO)

Objeto de la Licitación	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BIENES INFORMÁTICOS PARA LA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EQUIPOS DE COMPUTO E IMPRESORAS)
Volumen a adquirir	10 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	19 DE JULIO DE 2019 11:00 HRS
Presentación y apertura de proposiciones	24 DE JULIO DE 2019 10:00 HRS
Fallo	24 DE JULIO DE 2019 15:00 HRS

SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HGO. A 15 DE JULIO DE 2019

PRESIDENTE DEL COMITÉ
ING. ÓSCAR JORGE SÚCHIL VILLEGAS
RÚBRICA

Derechos Enterados. 10-07-2019



INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de Internet: <http://inhife.hidalgo.gob.mx/> y para consulta y obtención gratuita en: la Dirección de Presupuestos, Proyectos y Costos del INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, sita en Avenida Juárez No. 1500, Fraccionamiento Constitución, Código Postal 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo., al teléfono 01 771 (71) 3-35-00, EXT. 117 y 119, los días 15 al 19 de julio del año en curso de las 09:00 horas a las 15:30 horas.

INHIFE-LA-05-2019

Objeto de la Licitación	MOBILIARIO PARA AREA DE DOCENCIA EN LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TULANCINGO
Volumen a adquirir	Concepto Único
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	22 de julio de 2019 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24 de julio de 2019 a las 10:00 horas
Fallo	30 de julio de 2019 a las 15:00 horas

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO., A 15 DE JULIO DE 2019

ING. ENRIQUE AZPEITIA MEDINA
PRESIDENTE DEL COMITÉ
RUBRICA

Derechos Enterados. 10-07-2019



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
Licitación Pública

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Coordinación de Administración y Finanzas de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, mediante oficios No. CAF/962/2019, de fecha 1 de julio de 2019 y CAF/732/2019, de fecha 31 de mayo de 2019 respectivamente, conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
UAEH-LPNO-N2-2019	\$ 500.00	19-JUL-19	19-JULIO-19 10:00 HORAS	22-JULIO-19 10:00 HORAS	26-JULIO-19 10:00 HORAS
Lugar y Descripción general de la obra		Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCIÓN DE ESCUELA PREPARATORIA DE IXMIQUILPAN.		270 DIAS NATURALES	5-AGOSTO-19	30-ABRIL-20	\$ 7'500,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
UAEH-LPNO-N3-2019	\$ 500.00	19-JUL-19	19-JULIO-19 12:00 HORAS	22-JULIO-19 12:00 HORAS	26-JULIO-19 12:00 HORAS
Lugar y Descripción general de la obra		Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCIÓN EN PLANTA BAJA DE EDIFICIO DE AULAS MULTIDISCIPLINARIAS, EN CIUDAD UNIVERSITARIA DE TULANCINGO.		210 DIAS NATURALES	5-AGOSTO-19	1-MARZO-20	\$ 6'000,000.00

I. Venta de Bases

* Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en la página de internet: www.uaeh.edu.mx, para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: en Abasolo No. 600, colonia centro, Pachuca de Soto, Hgo, de lunes a viernes, en días hábiles, de 9:00 a 15:30 horas del 15 AL 19 de julio de 2019. (Este pago no es reembolsable).

II. Requisitos de participación

- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: **EDIFICACIÓN**.

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes para la licitación Num. UAEH-LPNO-N2-2019, será en: Barrio San Nicolás, Predio rustico "La Purísima", rumbo a la Heredad Ixmiquilpan, Hgo. y para la licitación Num. UAEH-LPNO-N3-2019, en: Libramiento La Joya, Santiago Tulantepec, Hgo., Ex-Hacienda Quetzalapa, Tulancingo,Hgo.

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: el auditorio de las torres de rectoría, carretera. Pachuca – Actopan km. 4.5, col. Campo de Tiro, Pachuca, Hgo.

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.



VI. Anticipos

- * Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (diez por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (veinte por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Pachuca, Hgo, a 15 de julio de 2019

Dr. Saúl Agustín Sosa Castelán
Secretario General
Y Presidente de la Comisión Gasto Financiamiento
Rúbrica

Derechos Enterados. 10-07-2019



MUNICIPIO DE PACULA HIDALGO.

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en el Segundo Procedimiento de la Licitación Pública Nacional N.º MP/CADQ/LPN-0002-2019, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.pacula.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: las instalaciones del Ayuntamiento: Plaza Principal S/N Col. Centro, Pacula, Hidalgo, teléfono:01 664 143 1241, los días 15 y 16 de julio del año en curso de las 9:00 hrs. a las 16:00 hrs.

Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE
Volumen a adquirir	3 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO HAY VISITAS
Junta de aclaraciones	17 DE JULIO DE 2019 A LAS 12:00 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	19 DE JULIO DE 2019 A LAS 11:00 HORAS
Fallo	19 DE JULIO DE 2019 A LAS 14:00 HORAS

Pacula Hidalgo a 15 de julio de 2019

C. ESTEBAN ESPINO ANDABLO
PRESIDENTE MUNICIPAL Y TITULAR DE LA CONVOCANTE
RUBRICA

Derechos Enterados. 10-07-2019



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO,
ESTADO DE HIDALGO****CONVOCATORIA**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.pachuca.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: **la Dirección de Compras y Suministros con domicilio en Plaza General Pedro María Anaya No. 29, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, teléfono: 7171500 ext. 1229**, de las 09:00 a las 15:00 horas, en días hábiles.

N° de Licitación MPS-SA-LP-32-19 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	
Objeto de la Licitación	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE FUMIGACIÓN LIMPIEZA Y LAVADO DE INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO Y VIALIDAD Y DEL DIF MUNICIPAL
Volumen a adquirir	01 CONCEPTO
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	17 de julio de 2019 a las 10:00 Horas
Presentación y apertura de proposiciones	19 de julio de 2019 a las 10:00 Horas
Fallo	24 de julio de 2019 a las 14:00 Horas
Periodo de Obtención de Bases	15 al 16 de julio de 2019

N° de Licitación MPS-SA-LP-33-19 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	
Objeto de la Licitación	EVALUACIÓN DE PROCESOS DE SERVICIOS DE ATENCIÓN DIRECTA AL USUARIO
Volumen a adquirir	01 CONCEPTO
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	17 de julio de 2019 a las 11:00 Horas
Presentación y apertura de proposiciones	19 de julio de 2019 a las 11:00 Horas
Fallo	24 de julio de 2019 a las 14:30 Horas
Periodo de Obtención de Bases	15 al 16 de julio de 2019

N° de Licitación MPS-SA-LP-34-19	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA SISTEMAS DE CONTROL VEHICULAR Y PEATONAL POR MEDIO DE SEMÁFOROS, CALLE OCAMPO-VIADUCTO NUEVO HIDALGO, OCAMPO-PLAZA INDEPENDENCIA PARA EL MEJORAMIENTO DE ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD URBANA DEL PROGRAMA CRUCE SEGURO
Volumen a adquirir	18 PARTIDAS
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	17 de julio de 2019 a las 12:00 Horas
Presentación y apertura de proposiciones	19 de julio de 2019 a las 12:00 Horas
Fallo	24 de julio de 2019 a las 15:00 Horas
Periodo de Obtención de Bases	15 al 16 de julio de 2019

N° de Licitación MPS-SA-LP-35-19 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	
---	--



Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y EQUIPO PARA LA OBRA REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS
Volumen a adquirir	46 PARTIDAS
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	17 de julio de 2019 a las 13:00 Horas
Presentación y apertura de proposiciones	19 de julio de 2019 a las 13:00 Horas
Fallo	24 de julio de 2019 a las 15:30 Horas
Periodo de Obtención de Bases	15 al 16 de julio de 2019

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a 15 de julio de 2019

C. LUIS CONSTANCIO REYES GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE COMITÉ
RÚBRICA

Derechos Enterados. 10-07-2019



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO,
ESTADO DE HIDALGO****CONVOCATORIA**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: **www.pachuca.gob.mx** y para consulta y obtención gratuita en: **la Dirección de Compras y Suministros con domicilio en Plaza General Pedro María Anaya No. 29, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, teléfono: 7171500 ext. 1229**, de las 09:00 a las 15:00 horas, en días hábiles.

N° de Licitación MPS-SA-LP-36-19	
Objeto de la Licitación	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PESADA PARA MANTENIMIENTO DE RELLENO SANITARIO "EL HUIXMI"
Volumen a adquirir	03 PARTIDAS
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	17 de julio de 2019 a las 14:00 Horas
Presentación y apertura de proposiciones	19 de julio de 2019 a las 14:00 Horas
Fallo	24 de julio de 2019 a las 16:00 Horas
Periodo de Obtención de Bases	15 al 16 de julio de 2019
N° de Licitación MPS-SA-LP-37-19	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD Y SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
Volumen a adquirir	35 PARTIDAS
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	17 de julio de 2019 a las 15:00 Horas
Presentación y apertura de proposiciones	19 de julio de 2019 a las 15:00 Horas
Fallo	25 de julio de 2019 a las 15:00 Horas
Periodo de Obtención de Bases	15 al 16 de julio de 2019

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a 15 de julio de 2019

C. LUIS CONSTANCIO REYES GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE COMITÉ
RÚBRICA

Derechos Enterados. 10-07-2019



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número MSA-RECFIS-LIC010-2019, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.santiagodeanaya.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: Palacio Municipal sin número Col. Centro Santiago de Anaya, teléfono: 772 728 71 12/13, los días 15 y 16 de julio del año en curso de las 08:00hrs. a las 16:00 hrs.

Objeto de la Licitación	Adquisición de materiales para construcción
Volumen a adquirir	11 partidas
Visita a instalaciones	N/A
Junta de aclaraciones	17 de julio del 2019, 10:00 Horas
Presentación y apertura de proposiciones	19 de julio del 2019, 10:00 Horas
Fallo	19 de julio del 2019, 14:00 Horas

SANTIAGO DE ANAYA, HIDALGO A 15 DE JULIO DEL 2019

RUBRICA
PROFR. JORGE ALDANA CAMARGO
PRESIDENTE DEL COMITÉ

Derechos Enterados. 08-07-2019

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

